

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALCORCÓN

**D<sup>a</sup>. VALENTINA LÓPEZ VALERO**, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de quienes se indicarán infra, conforme acreditaré mediante el oportuno apoderamiento apud acta, y bajo la dirección letrada de quienes firman el presente escrito, ante el Juzgado comparezco y DIGO:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), vengo a formular QUERRELLA CRIMINAL por la presunta comisión de los delitos que se dirá.

Que intervienen como **QUERELLANTES**:

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]  
esposa del del fallecido [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] son hijos de la fallecida, D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], en representación de su madre, [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]

- [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], son hijos del fallecido, [REDACTED]  
[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

- D<sup>a</sup> [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] es hija de la fallecida [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

- [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en representación de su madre, [REDACTED].

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] en representación de su madre, [REDACTED]

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] es hija de la fallecida en la residencia [REDACTED].

- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], es hija de la fallecida [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]
- [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de su madre, [REDACTED].
- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] es hija de la fallecida [REDACTED].
- [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], es hijo de [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED].
- [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], marido e hija respectivamente en representación, de [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]
- [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] es hijo de [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED].

La querrela se dirige contra los siguientes **QUERELLADOS**:

- D<sup>a</sup>. ISABEL DÍAZ AYUSO, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid, con domicilio a efectos de notificación en la sede de la Presidencia en Pza. Puerta del Sol 7, CP 28013, Madrid.
- D. ENRIQUE RUIZ ESCUDERO, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, con domicilio a efectos de notificación en la sede de la Consejería de Sanidad en la C/ De la Aduana 29, CP 28013, Madrid.
- D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ, Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, y coordinador con la Consejería de Sanidad y la de Asuntos Sociales, con domicilio a efectos de notificación en la Calle Gran Vía, nº 43, 28013, Madrid.

Estas tres personas también podrían ser citadas en la Asamblea de Madrid, en la Plaza de la Asamblea de Madrid, nº 1, 28018, Madrid.

- [REDACTED], Director de la Residencia de Mayores de Alcorcón, quien podrá ser citado en la Avenida Esteban Márquez, nº 2, 28922, Alcorcón, Madrid.

La presente querrela se sustenta en la siguiente,

### **RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

Residencia de titularidad pública. Su director es D. [REDACTED].

#### **-QUERELLANTE PRIMERA**

La querellante [REDACTED] es esposa del del fallecido en la citada residencia, [REDACTED].

El 8 de marzo de 2020, la querellante realiza la última visita a su esposo, [REDACTED], alrededor de las 11:00 horas. En la residencia no había cartel alguno que indicara que estaban prohibidas las visitas de familiares en los próximos días.

El 9 de marzo de 2020, la querellante se pone en contacto con su esposo, el [REDACTED], que es el residente, y desde ese día hasta el 18 de marzo la comunicación que tiene con él es por vía telefónica.

El 18 de marzo de 2020, la trabajadora social de la residencia, llamada [REDACTED] se pone en contacto con la querellante, indicándole que se ha cambiado de planta a [REDACTED] ya que van a utilizar la segunda planta, en la que estaba residiendo éste, como zona de aislamiento. Le indica también que ya no puede hablar por teléfono con [REDACTED] y que la información sobre el residente se realizará cada dos días por personal de la residencia. En ningún momento de la conversación se da información alguna sobre la nueva situación donde se encontraba [REDACTED] y qué trabajador de la residencia le informará.

██████████, hijo de D. ██████████, recibe un email de otro trabajador social de la residencia llamado ██████████, agradeciendo la paciencia y le indica que su padre está bien y que están preparados para posibles contingencias.

El 19 de marzo de 2020, la querellante consigue ponerse en contacto con la residencia y la recepcionista desconoce dónde se encuentra el residente y solicita que le llamen más tarde para averiguarlo. Ese mismo día sobre las 19:00 horas, la hija de D. ██████████ D<sup>a</sup> ██████████, se pone al habla con la residencia y consiguen que la pasen la llamada a su padre, el cual dice encontrarse bien.

El 20 de marzo de 2020, la residencia se pone en contacto con los familiares indicando que a D. ██████████ se le traslada a la planta segunda ya que tiene febrícula y se va a proceder a su aislamiento.

El 21 de marzo de 2020, la querellante se pone en contacto con la residencia y le indican que como es fin de semana no hay médicos y que por lo tanto no le pueden informar del estado de salud en que se encuentra D. ██████████ a pesar de encontrarse en la zona de aislamiento.

El 23 de marzo de 2020, llama el D. ██████████ a la querellante para indicarle que trasladan a D. ██████████ a la enfermería ya que tenía fiebre y baja saturación, indicándole que además el traslado a la enfermería es porque allí hay más medios.

El 24 de marzo de 2020, la querellante consigue ponerse en contacto con el Doctor D. ██████████, que le indica que su marido, D. ██████████, tiene fiebre, le han puesto oxígeno y es un posible caso de COVID-19. La querellante le pregunta si le van a realizar algún test y el Dr. ██████████ contesta que no.

El 25 de marzo de 2020, la querellante se pone en contacto con la residencia y le indican que D. ██████████ es estable, pero no consigue hablar con ningún médico. Lo mismo ocurre el día 26 de marzo de 2020.

El 27 de marzo de 2020, tras llamar la querellante a la residencia, le informan que D. ██████████ no tiene fiebre pero que satura peor, ya que se quita el oxígeno. Que además tose y que está en la cama por posible COVID-19. Ante la

pregunta de la querellante de si le van a realizar un test, le dicen nuevamente que no.

Durante el 28 y 29 de marzo de 2020, no hay comunicación alguna puesto que es fin de semana.

El 31 de marzo de 2020, el asistente social llamado [REDACTED], vía correo electrónico, le comunica a D. [REDACTED] hijo de D. [REDACTED] que éste satura bien, desayuna bien y la temperatura corporal es de 36,8°.

El 1 de abril de 2020, informan que se encuentra muy decaído y no desayuna.

El 2 de abril de 2020, D<sup>a</sup> [REDACTED] trabajadora social de la residencia, se pone en contacto con D. [REDACTED], para realizar una videollamada con su padre.

El día 3 de abril de 2020, D<sup>a</sup> [REDACTED], también trabajadora social de la residencia, que informa que D. [REDACTED] se encuentra “muy malito”.

El 4 de abril de 2020, la querellante, se pone contacto con la residencia y la informan que no hay médico y que no le pueden informar sobre el estado de su marido.

El día 6 de abril de 2020, D<sup>a</sup> [REDACTED] trabajadora social, se vuelve a poner en contacto sobre las 9:15 horas indicándole a la querellante que D. [REDACTED] no tiene fiebre pero satura al 84%. Sobre las 9:45 horas se pone en contacto D. [REDACTED] médico de la residencia con la querellante para comunicarle que D. [REDACTED].

En su certificado de defunción, firmado por D. [REDACTED] confirma el fallecimiento el 6 de abril a las 9:30 horas en la residencia de Alcorcón, siendo la causa inmediata de la muerte parada cardiorrespiratoria y neumonía COVID-19 sospechoso. La causa intermedia infección vírica.

El 16 de abril de 2020, la hija del Sr. [REDACTED] D<sup>a</sup> [REDACTED] manda un email al asistente social [REDACTED], solicitando un informe médico desde el día en que comenzó con fiebre hasta el día de su fallecimiento.

El día 20 de abril de 2020, contesta por email [REDACTED], diciendo que ha trasladado la solicitud de D<sup>a</sup> [REDACTED] al equipo directivo para que le faciliten la información que solicita por el equipo médico.

A día de la presentación de la querrela no se ha recibido ningún informe médico.

En definitiva, D. [REDACTED] no fue nunca derivado ni ingresado en un hospital o servicio de urgencias a pesar de tener una saturación del 84%. La información que se daba en el sentido de “está muy malito” obviamente dista mucho de ser un criterio profesional y evidentemente insuficiente. Esta información además era dada por personal que a pesar de su voluntad no estaban preparados para poder informar del estado clínico.

A pesar de que se diga de que estaba “muy malito” lo cierto es que desde el 3 de abril hasta el 6 de abril de 2020 a las 9:30 horas que es cuando se confirma por el facultativo su fallecimiento, no fue visto por ningún médico.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

## **-QUERELLANTES SEGUNDOS**

[REDACTED] y D. [REDACTED], son hijos de la fallecida en la citada residencia, [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

Desde el día 8 de marzo de 2020, según manifestó D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en una entrevista que le realizó el 6 de marzo de 2020, se comunicó a la residencia que se restringían las visitas por parte de los familiares a los residentes. En el caso de los querellantes, la última visita que se realizó a D. [REDACTED] fue el día 8 de marzo por la mañana. Por

la tarde de ese mismo día, a las hermanas de ██████ no las dejaron realizar la visita ya que estaban restringidas por pandemia del COVID-19.

Desde el 9 de marzo de 2020, la información por parte de la residencia hacia los familiares de todos los residentes, no sólo a los querellantes, es escasa y ambigua y casi siempre son los propios familiares, que tras infinidad de llamadas, consiguen comunicar con la residencia. Concretamente, ese día tenían gran interés en comunicar con la residencia ya que en la última visita realizada el 8 de marzo encontraron a ██████ bastante acatarrada.

El 11 de marzo de 2020, y a pesar de la restricción de las visitas impuestas desde el día 8 de marzo de la Comunidad de Madrid, los querellantes tienen noticias de que hay familiares de residente válidos que entran al hall de la residencia y visitan ahí a sus familiares. Entendemos que ésta es una grave acción por parte del director de la residencia puesto que supone una primera vía de contagio.

Este grave hecho, se corrobora en días posteriores al tener conocimiento de que incluso los residentes válidos han salido de las instalaciones de la propia residencia sin medidas de protección, constituyendo por lo tanto otra segunda vía de contagio y que algunos TCAE (Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería), se reparten su tiempo entre los residentes y los usuarios del centro de día en el interior de la residencia pública de Alcorcón, por lo que entendemos que no se han producido medidas de aislamiento, lo que ha sido una tercera vía de contagio

El 12 de marzo de 2020, se avisa a la residencia sobre esta situación descrita anteriormente ya que se supone que la Comunidad de Madrid ha prohibido las visitas de los familiares. En recepción les dicen que se calmen ya que las personas que está visitando van con mascarilla, como si eso pudiera darles algún tipo de tranquilidad.

Los querellantes piden que se les pase con el director pero les informan que no está en su despacho pero que les llamará. Lo hace cinco minutos después y les dice que las visitas están restringidas pero no prohibidas. La respuesta por parte de los querellantes es que le hacen responsable de lo que pase en la residencia y que incluso van a llamar a la policía porque lo que está haciendo no son las medidas que ha tomado el Gobierno, y él les responde que hace lo que le manda

la Comunidad de Madrid. Al final la llamada debió resultar efectiva puesto que al día siguiente prohibió cualquier entrada y salida de residentes y familiares.

El día 14 de marzo de 2020, alguna trabajadora de la residencia informa a los querellantes que, aunque se han prohibido las visitas de los familiares, lo cierto es que algunos de ellos siguen visitando a los mismos a través de la verja de las instalaciones, sin que la residencia tome medida alguna para impedirlo. Estableciéndose en consecuencia una cuarta vía de contagio.

También informan que carecen de EPI (Equipo de Protección Individual) y que obviamente se está poniendo en riesgo a los trabajadores y a los residentes, quedando por tanto una quinta posible vía de contagio.

El día 16 de marzo de 2020, y ante la imposibilidad de los querellantes de poder comunicarse de manera eficiente con la residencia y obtener información de su madre, instaron al director de la residencia, D. [REDACTED], que los residentes pudieran disponer de terminales para hablar, aunque sea sin ver el estado de su madre. Los residentes nunca pudieron disponer de ello.

Desde el 16 de marzo de 2020, la comunicación con la residencia es ya imposible, puesto que no atienden al teléfono o colgaban.

El 20 de marzo de 2020, comienzan las noticias sobre los primeros sospechosos de COVID-19, pero tampoco informan adecuadamente a los querellantes: dicen que se ha habilitado un área de la residencia para los mismos, que no se han hecho test, sin dar información sobre el estado más o menos avanzado de la epidemia.

El fin de semana del 23 de marzo de 2020, cuando empiezan a aparecer las noticias de los primeros fallecidos, la comunicación sigue siendo escasa o nula como era habitual. Y no hay director o médico que esté presente en la residencia.

El 25 de marzo de 2020, y ante el pánico sobre la situación que les es transmitida por otros familiares, los querellantes intentan ponerse en contacto con la residencia pero al no conseguirlo envían un correo al director, el cual les responde:

*“ Buenos días Sra. [REDACTED] desde el centro se están realizando llamadas telefónicas a otros los familiares en varias ocasiones a lo largo de la semana,*



*realizada por diversos profesionales. Estamos intentando incrementar sistemas de video conferencias, les iremos informando si la situación así lo requiere, es el medio del centro el que contacta con los familiares para poder ofrecer una información más precisa. Estamos trabajando en estrecha colaboración con el Hospital de Alorcón en medicina preventiva y unidad de geriatría ya que están viniendo in situ a nuestro centro para prestarnos ayuda a varios niveles.*

*En cuanto a la atención prevista a los residentes seguimos -como no puede ser de otro modo- los protocolos emitidos por las respectivas consejerías.*

*Muchas gracias por su colaboración y comprensión. Un saludo”*

Tenemos que indicar que los querellantes (ni ningún familiar de la fallecida) jamás disfrutaron de videollamada alguna y que cuando el director se refiere “a varias ocasiones” respecto a la información, han sido más de dos veces y nunca porque hayan llamado de la residencia sino porque lo han hecho los querellantes.

A pesar de la insistencia, desde la residencia nunca indican el número de afectados fallecidos y sólo informan que cada dos días les llamará el trabajador social, el fisioterapeuta o algún médico o diariamente si el caso es grave. Pero la realidad es que nunca se realizaron estas llamadas y fueron los querellantes los que tuvieron que conseguir información mediante insistentes llamadas durante todo el día y todos los días.

El 26 de marzo de 2020, ██████████ y tras, como todos los días, ya que no recibe llamada alguna de la residencia, intenta reiteradamente ponerse en contacto con la misma y, por fin, tras múltiples llamadas, consigue hablar con la trabajadora social, que le dice que su madre, ██████████ estuvo la noche anterior con décimas de fiebre, indicándole también que ese mismo día la llamaría el médico pero que tenga paciencia porque está llamando a familiares de los que están más graves.

Después de tener que volver a insistir llamando a la residencia, se comunica con D<sup>a</sup> ██████████ el Dr. ██████████ y le dice que está todo perfecto, que se ha sentido en la obligación de llamarles por su insistencia porque “desde luego yo para esto no la había llamado”. ██████████ le responde que para ellos es importante ya que, por las informaciones que tienen y leen en prensa, es probable que los contagios por el COVID-19 aumenten. Es evidente que, ante estas respuestas del doctor,

la confianza con la información que se les trasmite desde la residencia es nula, ya que es la familia la que tiene que buscar como puede la información, y encima desde la residencia se les recrimina por esa actitud. Tampoco al no haber tenido nunca ninguna video llamada no pueden comprobar por la voz o por la imagen (si hubiera sido posible) cómo veían ellos a su familiar. Y, por supuesto, el gran esfuerzo que cuesta siempre contactar con la residencia para que les digan algo. Esta nula información o información oscura, confusa e incluso a veces hasta falsa, empieza a provocar en algunos familiares situaciones de ansiedad y desesperación.

Tampoco los querellantes consiguen saber si se estaban haciendo test de manera particular a algunos de los residentes, ya que sabemos que con carácter general no se hacía.

El 28 de marzo de 2020, ese día por la tarde, la querellante recibe una llamada de la DUE , responsable en ese momento, y le informa de que su madre tiene síntomas del COVID-19, con 38º de fiebre y saturando mal, por la que la ponen en asilamiento por prescripción de la doctora del hospital. No es hasta este día cuando la querellante tiene la primera noticia sobre que hay un área de aislamiento pero no consigue que le den ninguna otra explicación. En ningún momento le dicen que su madre va a ser trasladada al hospital y qué medidas van a tomar además del traslado desde su habitación a otro lugar.

El 29 de marzo por la mañana la querellante recibe una llamada de la anterior trabajadora social indicándole que la salud de su madre, [REDACTED], se había agravado y que satura mal. En ningún momento le comunican la posibilidad de trasladarla a un hospital ni la posibilidad de despedirse de ella de alguna manera, tampoco qué medidas sanitarias se están tomando aunque les consta que los fines de semana no hay médicos en la residencia.

El 30 de marzo de 2020, tras insistir desesperadamente, la querellante contacta con la residencia sin ningún éxito y con la angustia y desesperación que ello provoca. Es, por fin, a las 14:37 horas cuando logran hablar y le indican en la recepción que están saturados y que no pueden pasarle con ninguna enfermera o médico, que son los únicos que facilitan información.

Aunque por suerte, parece ser que el Doctor [REDACTED] pasaba en ese momento por el control y se puso al teléfono y le indicó a la querellante que D<sup>a</sup> [REDACTED] no es de las más graves y que no le ha dado tiempo a pasar a verla. Que estuviera tranquila y que si hacía falta poner antibiótico intravenoso se lo iban a poner y que no era partidario de derivarla al hospital, por lo que evidentemente no le dió ninguna opción y sólo le quedó la posibilidad desconfiar en los “recursos” de la residencia aunque, como ya hemos expuesto, sabemos que éstos son mínimos.

Una hora más tarde de esta conversación, el Dr. [REDACTED] llama desde un numero privado e informa a la querellante de que D<sup>a</sup> [REDACTED] saturaba bien y que estaba sin fiebre en su habitación, algo que corrige la técnico sanitaria al día siguiente ya que parece que el médico le dió la información respecto de otra persona.

El día 31 de marzo de 2020, la trabajadora social les llama debido a las quejas ya que no les habían llamado el día anterior y la querellante le pregunta que por qué el día anterior le dijeron que su madre estaba en su habitación y que estaba bien. La trabajadora social le dice que no, que su madre continúa en una zona aislada, es decir, que no estaba en su habitación, que estaba con otras personas sintomáticas y que su salud era muy delicada porque saturaba al 71%, y tenía algo más de 38° de fiebre. No le indica si le están suministrando paliativos intravenosos o cuál es el tratamiento que se le está realizando.

El 1 de abril de 2020, desde la residencia llaman a la querellante para informarle que D<sup>a</sup> [REDACTED] ha fallecido, alrededor de las 14:00 horas. Durante esa misma tarde la aseguradora [REDACTED] contacta con la querellante para comenzar las gestiones del fallecimiento y entierro y le aseguran que la aseguradora Alvia se pondría en contacto con ellos.

Desde la residencia insisten, tanto la trabajadora social D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED], como [REDACTED] por la noche, con el único interés de conocer si la funeraria se había puesto en contacto la querellante. Ésta les contesta que no, que están a la espera.

Reseñar que según el documento técnico del Ministerio de Sanidad del procedimiento del manejo de cadáveres de casos COVID-19, de fecha 26 de marzo de 2020, se dice “*antes de proceder al traslado del cadáver, debe*

*permitirse el acceso a los familiares y amigos restringiéndolos a los más próximos o cercanos, para la despedida sin establecer contacto físico “. Por la residencia no se les permitió realizar esta acción a las querellantes.*

El 2 de abril de 2020, los querellantes solicitan a la residencia se les envíe el certificado de fallecimiento. Es D<sup>a</sup> [REDACTED] la que envía a los querellantes por correo dicho certificado y les vuelve a insistir con la situación con la funeraria. Siguen agobiando a los querellantes, ahora sí, con llamadas para el contacto con la funeraria puesto que parece que el único interés que tienen es el quitársela de encima, sintiéndose impotentes para hacer nada y generándoles más ansiedad si cabe.

A las 14:00 horas de ese mismo día, vuelven a recibir otra llamada volviendo a insistir en la gestión, es decir, que en conjunto durante los días 1 y 2 de abril, una vez fallecida D<sup>a</sup> [REDACTED] los querellantes han recibido más llamadas telefónicas de los trabajadores sociales que desde el 8 de marzo, día en que prohibieron las visitas de familiares.

El 4 de abril de 2020, por la mañana, la querellante recibe una llamada del Dr. [REDACTED] indicando que D<sup>a</sup> [REDACTED] ha sido retirada por los bomberos al “Palacio de la Justicia”. Evidentemente, tanto los querellantes como sus familiares, no son capaces de reaccionar ya que están en estado de shock , ya que llevan sin haberse podido comunicar con su madre desde el 8 de marzo, sin haberse podido despedir cuando fallece y sin haberla derivado a un hospital.

El 6 de abril de 2020, los querellantes hablan con la residencia e insisten en que, documentalmente, se le acredite quién y a dónde se han llevado el cadáver de D<sup>a</sup> [REDACTED]. Pero desde la residencia le insisten en que no les pueden facilitar esa información porque los bomberos no dejaron ningún documento y les dicen que soliciten la información a un correo electrónico que le facilitan.

Indicar que según el servicio técnico del Ministerio de Sanidad para el procedimiento del manejo de cadáveres de casos de COVID-19, de fecha 26 de marzo, se indica que el cadáver debe ser trasferido lo antes posible al depósito después del fallecimiento.

La residencia no avisó a los querellantes del traslado de D<sup>a</sup> [REDACTED] por parte de los bomberos o la UME y tampoco las informaron de ningún tipo de protocolo.

Tras muchas gestiones realizadas con diversos organismos por los querellantes y su familia, consiguen que les digan que tienen que llamar a la residencia pues tienen que tener un certificado que se llama "acta de embolsamiento". Han podido corroborar que la residencia daba salida a los fallecidos sin acta de embolsamiento cuando eran retirados por las funerarias, bomberos, UME, etc.

Sabemos también que la UME fue a desinfectar en dos ocasiones la residencia sin que se les informara.

Ante la protesta por todo ello, les llama la directora en funciones de la residencia para decirles que la culpa es de los bomberos por no dejar el acta de embolsamiento.

El 7 de abril de 2020, recibieron desde sala Covid este correo textual " Estimado [REDACTED] le adjunto el acta de recogida del cuerpo de su madre. Efectivamente hemos comprobado que la residencia no guardó una copia. Quedamos a su disposición".

Tras otras múltiples gestiones que tuvieron que realizar ellos mismos ya que no tenían confianza alguna en la residencia, es el día 12 de abril de 2020 cuando la funeraria se pone en contacto con los querellantes para indicarles que el cadáver de [REDACTED] está en sus instalaciones y que la cremación está prevista para el 17 de abril..

El 23 de abril de 2020, los querellante y sus familiares solicitan a la residencia a través de la trabajadora social que les remita todos los informes médicos de su madre fallecida, y hasta el día de la presentación de la querrela siguen a la espera.

Consecuencia de todos estos hechos indicamos que la querellante , D<sup>a</sup> [REDACTED] de [REDACTED], se encuentra en tratamiento con paroxetina y el querellante D. [REDACTED], se apoya en el teléfono de asistencia psicológica de la Comunidad de Madrid.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y

falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro, prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, y al responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, [REDACTED].

### **-QUERELLANTE TERCERA**

[REDACTED], en representación de su madre, [REDACTED]  
[REDACTED].

[REDACTED], es una residente gran dependiente de la residencia de mayores de Alcorcón.

Desde el día 8 de marzo de 2020 por la tarde se restringen las visitas de los familiares a los residentes.

La querellante intenta ponerse en contacto telefónico con la residencia para que le informen cómo se encuentra su madre cuando la recepcionista le dice que están permitiendo que los residentes válidos bajen al hall de la residencia para ver a los familiares que van a visitarlos y que hay residentes válidos que salen a dar un paseo y al supermercado más cercano ya que, según la recepcionista, no se les puede permitir salir y que la palabra “restringir” no es lo mismo que prohibir. Solicita que la pasen con el director para hablar con él y transmitirle su malestar por esto que se acaba de enterar, que puede suponer una vía de contagio pero le dice que siempre está ocupado. Van pasando los días y la ausencia de información tanto del director como del servicio médico de la residencia se hace desesperante y los familiares se enteran mediante el grupo de WhatsApp de la plataforma de los familiares de la residencia, que han habilitado dos módulos de la segunda planta para el aislamiento de los residentes que estén contagiados o con sospechas de haber contraído el COVID-19.

El viernes 20 de marzo de 2020 le llama el médico de la residencia para informarles que van a aislar a su madre por un posible cuadro compatible con coronavirus ya que tiene fiebre de 38°, presenta tos, saturación baja de oxígeno

y una infección respiratoria. Le dice el médico que le van a informar por teléfono cada dos días para decirles cómo se encuentra de salud, a no ser que empeore que entonces lo harán diario. Les recomienda que no llamen los familiares, en concreto la hermana de la querellante y ella misma ya que se bloquean las líneas muy rápidamente y que esperen porque serán ellos los que les llamen de la forma indicada anteriormente.

El sábado 21 de marzo de 2020, y tras varios intentos fallidos para contactar con la residencia, la querellante decide mandar un email al director para que sea él quien pegunte al médico y le informen del estado de salud de su madre. Le contestó de manera muy escueta diciendo que según la enfermera se encontraba bien y no tenía fiebre.

El 22 de marzo de 2020 fue imposible contactar con la residencia a pesar de los reiterados intentos que hicieron.

El lunes 23 de marzo de 2020, después de muchas llamadas sin coger el teléfono, por fin la querellante consigue contactar con alguien de recepción y deja el recado de que se comunique alguien de la residencia con ella para informarle de cómo estaba su madre. Al final de ese día, llama la psicóloga de la residencia y les informa que su madre se encuentra estable, que ha estado el fin de semana sin fiebre y que está reaccionando bien a los antibióticos.

Por la información que la querellante tiene, entiende que lo que tiene su madre no es un simple catarro sino algo mucho más serio y por eso quiere tener información diaria. Por eso vuelve a llamar el 24 de marzo a la residencia y como no consigue que le cojan el teléfono vuelve a escribir un email al director para preguntarle si se ha llevado a cabo la realización de las pruebas pertinentes para confirmar qué residentes tienen el virus y quien no, y si por si en el caso de si estar contagiados se les va a trasladar al hospital. Inmediatamente la remiten a los Jefes de Áreas Medico Asistenciales de la Seguridad Social, le da sus nombres pero en ningún momento le facilita ni sus correos ni sus teléfonos para poder solicitar información.

El 22 de marzo de 2020, la querellante recibe un mail desde el correo del director en el que le dicen que desde el centro se están realizando llamadas a todos los familiares y en varias ocasiones a lo largo de la semana, lo cual es

absolutamente falso. Dice también en el email que está siguiendo los protocolos enviados de la consejera con respecto a la atención prevista a los residentes . Las informaciones del director de la residencia como decimos son totalmente falsas ya que siempre son los familiares los que tienen que llamar, insistir y hasta casi suplicar que le digan cómo se encuentra su madre.

Durante los días posteriores siguen llamando insistentemente para informarse del estado de salud de su madre y la respuesta es siempre la misma: o no hay nadie para informar o están saturados o incluso les llegan a decir que la ausencia de noticias son buenas noticias, indicándoles que si el medico no les llama que no se preocupen porque es que no ha empeorado.

Solicita la querellante y muchos otros familiares desde el día 8 de marzo ver a los familiares por video llamada y la información que les dan es que está en trámite.

El 27 de marzo, y después de mucho insistir, llama a la querellante la psicóloga de la residencia y le dice que se va a poner el traje de protección y que va a subir a la habitación de su madre y se lava a poner al teléfono.

La semana siguiente, concretamente el 1 de abril de 2020, la querellante vuelve a recibir una llamada para decirle que van a ponerle con su madre pero no consigue tener una conversación con ella ya que no articula palabra porque al parecer está bloqueada. Aunque, por lo que cuentan otros familiares en el sentido de que ha podido ser hasta una privilegiada por conseguir que se pusiera dos veces al teléfono, lo cierto es que lo que la querellante quería era video llamadas para ver a su madre, su aspecto físico, las condiciones de aseo en las que se encuentra, todo ello a través de una pantalla.

También la querellante alguna vez que consigue hablar con la psicóloga y le pregunta que cuántos contagiados hay y siempre le contestaba: *“hay contagiados pero no sé decir cuantos, y sé que hay fallecidos pero tampoco sé decir tantos”*.

El 3 de abril de 2020 y como siempre después de múltiples intentos, la querellante consigue hablar con la psicóloga de nuevo, que le dice que su madre



ha estado los dos últimos días con febrícula concretamente 37,3° y 37,6° y que la saturación estaba bien.

La semana del 6 de abril de 2020, por fin recibieron dos video llamadas, la primera el día 7 de abril en la que la querellante sólo consiguió ver la cara de su madre y no parece que tuviera mal aspecto y la segunda fue el 9 de abril y ahí sí la vió desmejorada y con peor aspecto que el día 7. Le da incluso la impresión de que tiene algo extraño en la parte superior del labio, pregunta a la psicóloga si tenía puestas gafas de oxígeno a lo que le responde que no porque en ese momento no las precisa pero que la tarde anterior sí se las tuvieron que administrar porque tenía la saturación de oxígeno baja. Esa respuesta provoca lógicamente el enfado de la querellante ya que se les habían dicho que si empeoraba o si necesitaba nuevos tratamientos se les informaría, sin que en este caso le hayan comunicado nunca que su madre había necesitado oxígeno. Llama también al teléfono directo del despacho del médico de la residencia, que se supone está atendiendo a su madre desde el 20 de marzo en que decidió aislarla, ya que ya han pasado tres semanas desde entonces y no se ha comunicado con la querellante ni el resto de su familia en ningún momento. Éste le contesta que en ese momento está recibiendo una llamada a su móvil personal y que no le puede atender y que cuando pueda le devuelve la llamada.

Al cabo de un rato, el médico llama a la querellante y le dice, muy enfadado, que no vuelva a llamar directamente a su despacho, ya que le había llamado la geriatra del hospital y al comunicar el teléfono de su despacho le habían tenido que llamar a su móvil privado. Le pregunta la querellante que cuál es el motivo para que no les hayan informado de que su madre necesitaba oxígeno y le dice que la residencia tiene 200 residentes y que si tiene que llamar a cada familiar y estar hablando con ellos 10 minutos entonces no tiene tiempo para atender a los enfermos. La querellante le responde que la información se la puede dar a los asistentes sociales y sean ellos los que se comuniquen con los familiares para informarles.

También le pregunta si a su madre le van a realizar el test para confirmar si tiene o no el covid y sus palabras textuales de contestación fueron : *“ A su madre no se le va a realizar ningún test puesto que por sintomatología y por clínica su madre tiene el virus”*. La querellante le pregunta que cómo puede afirmar esto

tan rotundamente y sin haber hecho el test y él le contesta “*si a su madre se le hace el test va a dar positivo sí o sí, así que no se le va a hacer porque su madre está contagiada por el covid*”. Le indica además que ellos están siguiendo el protocolo que les marca el Hospital de Alcorcon. El viernes día 10 de abril de 2020, la hermana de la querellante volvió a hablar con el médico y éste al ponerse, y de manera muy descortés, le dijo que ya había hablado con la querellante y que no tenía nada más que decirles y que esperaran a llamada de la psicóloga. Ese mismo día por la tarde, llama la psicóloga a la querellante y le dice que su madre tiene la saturación en 92% y la querellante le insistió en que la informe si su madre necesita oxígeno de nuevo ya que le explicó que los fines de semana no hay médicos presenciales ni responsables de la residencia y que, además ,ese fin de semana es el de la Semana Santa quedándose con la gran incertidumbre esos días sin información y dando además casualidad de que el lunes siguiente de Semana Santa , el día 13 de abril, en Alorcón es fiesta.

No obstante, el lunes 13 de abril la querellante habla con la psicóloga y ésta le comenta que su madre ha estado sin fiebre todo el finde de semana pero que el sábado tuvo 89% de saturación, precisando oxígeno. Insiste en que nadie les informó de esta situación a pesar de que se les dijo que si esto ocurría les avisarían inmediatamente. El domingo la saturación había subido a 95% y que ese mismo lunes se la acaban de medir y tenía el 92%. La querellante le pregunta si a su madre se le está administrando algún tratamiento para el COVID-19 y le dice que no lo sabe, añadiendo que va a consultar la historia clínica de su madre y la querellante le solicita que por favor le detalle uno por uno los medicamentos que se le han proporcionado, y si se le está medicando con algo que desconocieran porque no se ha informado a la familia. Se da cuenta que no se le está administrando ninguna medicación nueva, que lo que está tomando es lo que le dan habitualmente para sus dolencias (diabetes, colesterol, tensión, Parkinson, laxantes y diuréticos. Le administraban también nolotil para la fiebre).

El día 14 de abril 2020, y como nadie les llama a pesar de que fueron informados de que había tenido dos episodios donde había precisado oxígeno, la querellante llama a la residencia y pide hablar con alguien para que le diga las condiciones clínicas de su madre. Pregunta por la directora y le dicen que no está. La querellante pide que la pasen con algún JATA, y le dicen que el JATA de la

mañana ya se ha ido y que el de por la tarde está de baja. También le dicen lo que le parece todavía más peligroso y es que tampoco hay médico, añadiendo que el día anterior se había incorporado una doctora nueva y que al día siguiente no se había presentado a trabajar. Ante su protesta, indicando que le parecía increíble que su madre estuviera sin ninguna atención médica ni asistentes sociales ni de responsables de la residencia, la persona con la que está hablando que es de recepción, le dice que ella no sabe nada y que lo único que le puede decir es lo que ya le ha dicho. Le responde la querellante que en, ese caso, va a llamar a la policía para que se persone una patrulla a la residencia y que le confirmen que están los residentes solos sin ningún responsable. Se comunica con la plataforma de familiares y les comunica que sus familiares están solos y sin responsables. El portavoz de la plataforma le pregunta si puede lo publicar en las redes sociales y la querellante le dice que sí.

Posteriormente llama al 092, y le dicen que ir a la residencia no es competencia de la policía, que llame al 012. La querellante así lo hace y allí cuenta cual es la situación que se ha descrito en las líneas anteriores. Le contestan que están asombrados de lo que les cuenta y le indican que llame al número de atención social. Llama a dicho número y allí le dicen que, debido a la afluencia de llamadas, no le pueden atender y que llame al 010. Así lo hace y en dicho número no consigue hablar con nadie. Después de este periplo de más de una hora, y de subir la noticia a Twitter denunciando el abandono de sus familiares, la hermana de la querellante vuelve a llamar a la residencia y consigue que le pongan con el JATA de la mañana a pesar de que anteriormente a la querellante le habían dicho que se había ido ya. Le dice que no se preocupe porque el medico les va a llamar al día siguiente. Que no hacía falta que se pusieran así ya que le habían hecho el test a su madre lo mismo que al resto de los residentes y que estaban esperando los resultados. Le dice también que en ningún momento habían estado solos los residentes e insiste en que no se preocupen porque iban a recibir información de su madre de manera puntual. A todo esto, remite también un email al gerente de la AMA pidiéndole explicaciones de lo sucedido en la residencia de Alcorcón y que conteste lo antes posible.

El día 15 de abril de 2020 , aunque había escrito ya el mail que hemos relatado antes, la querellante decide llamar a la gerencia de la AMAS y cuando la

secretaria del gerente le coge el teléfono y le dice su nombre, le dice que le ha pasado el correo al coordinador, D. [REDACTED], y que éste mismo ha llamado a la residencia para hablar con la directora y preguntarle lo que había ocurrido para poder de esta manera responderle al email que ella había enviado. La querellante solicita hablar directamente con el Sr. [REDACTED] y la secretaria le dice que le pasara su número para que se ponga en contacto con ella. Al cabo de un rato, le llama una señora con el nombre de [REDACTED] y que dice ser la directora de la residencia, y le empieza a preguntar por lo sucedido en la tarde anterior porque según ella estaban todos los responsables menos ella que se había ido a las 17:00 horas y que no entiende las quejas de la querellante al gerente ni tampoco lo publicado en Twitter del abandono de los mayores. Además intentó convencerla que desde la residencia le habían llamado muchas veces, cosa absolutamente falsa como hemos dicho anteriormente, ya que las llamadas que D<sup>a</sup> [REDACTED] relató correspondían a llamadas hechas por la querellante a la residencia.

Posteriormente, el médico llamó a la hermana de la querellante para indicarle que le habían hecho el test porque no estaban seguros de que su madre tuviera el virus, aunque la semana anterior y sorprendentemente a la querellante le aseguró que estaba seguro de que lo tenía.

Después del 15 de abril les hicieron otras dos video llamadas. El 17 de abril la vieron y aprecian una mejoría importante en el estado de salud aunque no articula palabra pero sí envía besos con la mano. La segunda video llamada fue el 23 de abril donde estaba fuera de la cama, sentada en su silla de ruedas pero con una limpieza y aseo personal que dejaba mucho que desear.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro, prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique

Ruiz Escudero, y al responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

#### **-QUERELLANTE CUARTO**

[REDACTED] y [REDACTED] son hijos del fallecido en la residencia, [REDACTED].

El 6 de marzo de 2020, se realiza una entrevista de a Presidenta de la Comunidad de Madrid y comunica que se van a restringir las visitas por parte de los familiares. En el caso de los querellantes la restricción se inició el día 8 de marzo por la tarde, ya que los querellantes estuvieron visitándole el día 2 y otra hermana el día 7 por la tarde, como cualquier otro día. El último día que le vieron, el fallecido que tenía 86 años y los achaques con una persona de esa edad y con Alzheimer, estaba por otra parte perfectamente sin otra patología aparente, según les decía el propio médico de la residencia.

Como hemos dicho, el día 8, una hermana de los querellantes intento volver a visitarle pero ya no la dejaron entrar.

A partir del 9 de marzo de 2020, la información por parte de la residencia hacia los familiares es escasa y ambigua, y, casi siempre, tienen que ser los propios familiares los que tras mucho insistir, pueden ponerse en contacto con la residencia para que sean informados, ya que lo que pasaba es que o no cogían el teléfono o a veces lo cogían y colgaban.

El día 12 de marzo de 202, después de varios intentos de comunicarse con la residencia, por fin pueden hablar los querellantes con una persona de la recepción que les comunica que no les puede pasar a nadie porque en planta no cogen el teléfono. También se enteran ese día, cuando la persona que ha cogido el teléfono en recepción les cuenta que hay familiares que van a visitar a algún residente que otro (primer foco de infección), que hay residentes que salen a la calle (segundo foco de infección) y lo que nuestro punto de vista es una más grave, que el centro de día sigue abierto (tercer foco de infección), centro éste donde las personas sanitarias que trabajan en las plantas bajan a ayudar y luego vuelven a subir a atender a los residentes. Con lo cual se incumplía la orden de

no visitar residentes. Ante el enfado que supone esta información a los querellantes, la recepcionista les dice que no se preocupen, que las personas que vienen a ver a sus familiares lo hacen con mascarilla. Le solicitan que le pasen con el director D. [REDACTED], pero les dice que no puede en ese momento y que les llamará. A los diez minutos, les llama y les explica que las visitas están restringidas pero no prohibidas, por lo que le dicen que lo que pase en la residencia va a ser responsabilidad suya y que van a llamar a la policía. D. [REDACTED] les contesta que él hace lo que le manda la Comunidad de Madrid. Después de esta llamada, al día siguiente, prohibieron las entradas y salidas del recinto.

El día 13 de marzo de 2020, los querellantes consiguieron como siempre, tras múltiples intentos, ponerse en contacto con la residencia y que les comuniquen con su padre de la misma. Hablaron durante unos minutos, y les dice que se encuentra bien y que cuándo van a ir a verle.

El día 14 de marzo de 2020, y a través de la plataforma de familiares y de alguna trabajadora, se enteran de que sigue habiendo familiares que visitan a los residentes a través de la verja de las instalaciones sin que la residencia tome medidas. Entendemos que esta es una irresponsabilidad de los familiares pero también por supuesto del director que debió impedirlo. A través de la plataforma se denuncia esta situación en las redes, el director prohíbe cualquier entrada o salida del recinto y cierra el centro de día, excepto obviamente la de los sanitarios, que los querellantes entendían que iban con los equipos de protección adecuados. Lo grave es que los querellantes se enteran ese mismo día por el propio personal sanitario que atiende a los residentes, que trabajan sin mascarillas, entre otras cosas porque el director prohíbe usarlas porque dicen que alarman a los residentes. Los querellantes intentan ponerse en contacto con el director por el tema de las mascarillas y de que no hay EPIS pero no consiguen hablar con él, con lo cual tuvieron que volver a acudir a las redes sociales para denunciar el tema, y es a partir de esa denuncia cuando desde la residencia empiezan a llamar a los familiares para decirles que no venían la necesidad que hubieran denunciado el tema en las redes ya que desde la residencia llamaban cuando podían.

El día 15 de marzo de 2020, vuelven a contactar con la residencia y consiguen hablar con su padre, que dice que se encuentra bien.

El 16 de marzo de 2020, y ante la ya reiterada imposibilidad que existía de comunicarse de manera rápida y adecuada con la residencia, [REDACTED] nuera del fallecido, manda un email al director, D. [REDACTED], solicitando que puedan disponer de terminales para hablar, si no ver, con su padre. La respuesta del director es que traslada la petición a los responsables del AMAS (Agencia Madrileña de Atención Social), y que ante esta situación esta tan grave que está pasando a veces les exigen tomar medidas no deseadas pero que van a intentar paliar la restricción de visitas a los residentes con las medidas que puedan. Se aportará este correo electrónico.

El 17 de marzo de 2020, y tras intentar entre las 09:00 y las 21:00 horas ponerse en comunicación con la residencia, no lo consiguen, porque nadie coge el teléfono y si lo cogen cuelgan. La nuera del fallecido, [REDACTED] habla privadamente con una persona amiga suya que trabaja en el centro y le explica la situación, y esta amiga le dice que cuando llegue al centro intentará saber cuál es la situación clínica de su suegro y le dará noticias. Gracias a esta persona, amiga de D<sup>a</sup> [REDACTED], han podido saber algo más de la situación dentro de la residencia.

El 18 de marzo, la persona a la que nos hemos referido anteriormente que trabaja en la residencia, llamada a D<sup>a</sup> [REDACTED] y le dice que ha visto en planta a su suegro, que le ha puesto el termómetro porque no le ve muy bien y tose bastante pero que no tiene fiebre. En ese momento también pudo pasarle el teléfono a D<sup>a</sup> [REDACTED], que habló con su suegro muy poco tiempo ya que lo que se pretendía también evitar es que la persona que les estaba proporcionando esta información tuviera problemas en el trabajo. Esta trabajadora también les comunica que siempre que pueda intentará dar información de cómo se encuentra D. [REDACTED].

Aparentemente por lo que pueden deducir los querellantes, su padre ya está contagiado, y aun así anda por los pasillos y sin ningún tipo de protección ni aislamiento.

El día 20 de marzo de 2020, empiezan a aparecer las noticias en la prensa sobre los primeros sospechosos con COVID-19 en la residencia, pero sin que las noticias se les proporcione adecuadamente.

Desde el 16 de marzo de 2020 es prácticamente imposible la comunicación con la residencia, no atienden el teléfono o cuelgan, no informaban sobre los test y sólo se sabe que habilitan un área de la residencia para los presuntos contagiados, sin que se esclarezca en qué situación de gravedad mayor o menor se encuentra y además confinan al resto de los residentes en sus habitaciones.

El 21 de marzo de 2020 los querellantes siguen sin tener noticias de su padre y que además es cuando empiezan a conocerse que se habían producido ya fallecidos en la residencia de Alcorcón haciéndose todavía mucho más difícil o nula la comunicación con la residencia, ya que no hay JATA (efe de Área Técnico Asistencial), director o medico in situ en la residencia.

El 22 de marzo de 2020, los querellantes ya sabían fehacientemente que no había EPIS o los que había eran escasos en la residencia. Se ponen en contacto con el director por correo electrónico, en el que le dicen que miembros de la plataforma de familiares de residentes habían estado cosiendo mascarillas para el personal y residentes y que por supuesto estaban lavadas y desinfectadas y que dado que conocían la falta de existencia de las mismas, las ponían a disposición de la residencia. La respuesta del director fue no se preocuparan porque en ese momento por suerte tanto para los residentes como para los profesionales, disponían de materiales EPIS suficientes pero que de cara a posibles necesidades se las entregásemos y que ellos las guardaban. También indica en la respuesta al correo que la situación estaba relativamente tranquila en la residencia, dentro de la excepcional situación que se estaba atravesando. Aportaremos el correo electrónico y la respuesta.

El día 23 de marzo de 2020, los querellantes reciben la primera llamada de la residencia por parte del médico de la mañana, el Dr. [REDACTED], que les comunica que su padre “no se encuentra bien, que tiene algo de fiebre y que su saturación de oxígeno es baja”. Le solicitan, por favor, que lleven al hospital a su padre y la respuesta del médico es que *“no lo ve necesario y que le van a aislar en otra habitación diferente a la suya, ya que han habilitado un área de la residencia*



*para ello*". Le vuelven a insistir que le lleven al hospital y su contestación es que no puede perder más tiempo porque tiene que atender a más residentes y cuelga.

El 24 de marzo de 2020, a las 13:30 horas, vuelve a llamar el médico de la residencia . Al hablar les trasmite pánico sobre la situación, por lo que se ponen en contacto por correo electrónico con el director de la residencia donde le comunican su preocupación . Resumidamente exponen lo que les ha contado el medico sobre el estado de salud de su padre, que se ven desprotegidos ante la falta de información veraz, que les gustaría saber si se han hecho PCR a los residentes con posibles síntomas de COVID-19, que si se han hecho les diga qué resultados ha habido y que, en cualquier caso, se informe debidamente a los familiares porque tienen miedo y están preocupados, y esta situación les produce una incertidumbre total. No saben cómo se va a actuar, pero llegado el caso que los residentes necesiten respiración asistida saber si se les va a trasladar al hospital o qué protocolo hay establecido.

Ese mismo día no reciben respuesta por parte del director al correo que los querellantes le envían con lo cual aumenta su angustia y desesperación . Llamam durante todo el día a la residencia sin conseguir contactar con nadie. Querían conseguir al menos, ya que imaginaban cual iba a ser el desenlace, poder tener una video llamada con su padre para despedirse.

El día 25 de marzo de 2020, reciben una llamada del médico que les indica que su padre esta peor, que tiene algo de fiebre. Le vuelven a solicitar que le deriven al hospital y les dice que no es necesario, que está en contacto con el hospital y que los cuidados se harán desde la residencia. No les indica si le están suministrando paliativos o tratamiento de algún tipo. Ese mismo día reciben la respuesta al correo anterior, que también se aportará. Dice que entiende su angustia, que en el caso de su padre su situación médica será canalizada a través del médico del centro que es el que la mejor la conoce pero que están en estrecha colaboración con el Hospital de Alcorcón y que solo siguen los protocolos marcados desde la Consejería, que intentará informarles detalladamente en la medida de lo posible. Ese mismo día a las 22:18 horas, reciben una llamada del Dr. ██████ que no les da tiempo a coger, pero deja un mensaje en el contestador en el que indica que su padre había sufrido una caída

de la cama y que no había quedado bien. El mensaje que le había transmitido la trabajadora social y que parecía que no había lesiones óseas, que seguía con la infección respiratoria y que si empeoraba les llamarían rápidamente. Por supuesto, llamaron inmediatamente a la residencia. Esta vez les cogen el teléfono y les pasan con la trabajadora social, D<sup>a</sup> [REDACTED], ya que les dicen que el médico se había marchado. D<sup>a</sup> [REDACTED] les dice que el médico no había indicado bien como había sido la caída que su padre se había caído al levantarse del sillón, lo cual les hace pensar que parece imposible que una persona con fiebre, sin saturar bien y tan enfermo como les decían que estaba puede estar sentado en un sillón, contradiciendo además con la información del médico que dijo que se había caído de la cama, lo cual les confirma que la información parece que nunca es verdadera, es oscura, y difícil de creer.

El día 26 de marzo de 2020 vuelve a llamar el médico de la residencia a los querellantes y les informa que su padre había mejorado algo, que saturaba mejor y que no tenía fiebre, pero que su estado seguía siendo grave. Le pregunta si le habían hecho la prueba del COVID-19 y su respuesta fue *“no, además no era necesaria porque sus síntomas son claros de la enfermedad”*. En ningún momento indica que será trasladado al hospital.

El 27 de marzo de 2020, sobre las 11:00 horas, les llama el médico de la residencia. Les comunica que su padre ha empeorado y que se le ha hecho la prueba del COVID-19 y que había dado positivo. Le dicen con verdadera desesperación que le lleven al hospital para que sea mejor atendido, ya que la última vez que le habían visto estaba perfectamente y que no se le podía dejar morir de esa manera. El médico les dice que no se plantean llevarle al hospital y que el geriatra del mismo ha dado las pautas para administrarle la medicación para el virus, y que en ese momento el conductor de la residencia estaba yendo a la farmacia del hospital para recoger los medicamentos. Les indica que si hay algún cambio les llamará y cuelga el teléfono.

Este es el trato que han recibido los querellantes de algunos sanitarios de la residencia durante el periodo en que su padre estuvo en aislamiento.

La persona que había informado a los querellantes en anteriores ocasiones les dice que ha visto en los registros que su padre había empeorado y que no había

comido nada. Alas:14 horas y desesperados vuelen a llamar a la residencia y les atiende una doctora que dice que D. [REDACTED] sí había comido, que le habían suministrado la medicación para el virus y los querellantes le comentan cómo puede saber que ha comido si en los registros no lo pone y les dice que en los registros nunca ponen si ha comido o no. Le vuelven a solicitar desesperadamente que lleven a D. [REDACTED] al hospital y les vuelve a decir que no es necesario, que tampoco está tan grave y que la geriatra del hospital le está haciendo un seguimiento desde el propio hospital, que no se preocupen porque ahora ya será cuestión de tiempo que mejore. A las 19:30 horas, los querellantes vuelven a llamar de la residencia y les comunican que D. [REDACTED] ha fallecido. En la desesperación de los querellantes, dicen que cómo puede ser si le estaban dando la medicación y la respuesta es que *“la medicación no se la habían dado todavía porque el conductor no había podido ir a por ella a hospital”*. Esta situación les parece increíble, con mentiras y trato degradante, oscurantismo, etc.

Por la noche, sobre a las 22:00 horas, les llama la trabajadora social, D<sup>a</sup> [REDACTED], les da el pésame y les dice que aún no han ido los servicios funerarios a por D. [REDACTED]. Los querellantes le dicen que quieren ir a despedirse de él y les contesta que no se puede porque las directrices de la Comunidad de Madrid lo prohíben. Los querellantes le comentan un documento técnico del Ministerio de Sanidad, y les dice que se lo manden por correo porque no lo conoce. No obstante, la trabajadora social insiste en que desde la Comunidad de Madrid tienen estrictas órdenes de no dejar entrar a familiares a despedirse de los fallecidos.

El 28 de marzo de 2020, a las 14:30, vuelve a llamar a los querellantes D<sup>a</sup> [REDACTED], la trabajadora social, y les dice que se están haciendo las gestiones para que los bomberos se lleven a D. [REDACTED] porque la funeraria aún no ha ido a recogerlo. Los querellantes le dicen que esperen a la funeraria y mientras tanto metan el cadáver de su padre en las cámaras frigoríficas a lo que contesta que su padre no está en las cámaras frigoríficas y que aún sigue en su cama. Los querellantes se ponen en contacto con la funeraria y les dicen que están pendientes de ir en cualquier momento. Le comunican los querellantes a la residencia esta información, y les dicen que tienen de plazo hasta el día

siguiente para que vaya la funeraria y que si no se lo llevan los bomberos. A las 21:30 horas les vuelve a llamar la trabajadora social y les dice que aún no ha ido nadie. Los querellantes vuelven a llamar a la funeraria y les dicen que en un par de horas, como mucho, estarán en la residencia a recoger el cadáver de su padre, y que en el momento en que fuera la funeraria se lo comunicarían. Ese día no les vuelven a llamar. Al día siguiente, 29 de marzo, al no tener noticias sobre si el cadáver de su padre haba sido trasladado o qué había pasado y después de insistentes llamadas, a las 12:00 horas les cogen el teléfono desde la recepción y les dicen que se han llevado a su padre esa noche a las 00:00 horas. Los querellante preguntan que por qué que no les habían avisado y les dicen que porque tienen mucho trabajo.

Desde el 27 de marzo de 2020 no han recibido ninguna llamada por parte de nadie de la residencia , ni el director ni JATA, ni trabajadores sociales para decirles un simple lo siento.

El 23 de abril de 2020, los querellantes envían un correo electrónico a la residencia a través de sus trabajadores sociales D<sup>a</sup> [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] Viñuesa y con copia la directora, en el que solicita la tarjeta sanitaria, documentacion y, sobre todo, los informes médicos de su padre. Aportamos el correo. Les contestan que contacten con D<sup>a</sup> [REDACTED] o [REDACTED], pero no les dan ni correo electrónico ni teléfonos ni la manera de contactar con estas personas.

El 24 de abril de 2020, que se iba a pasar la nuera de D. [REDACTED] D<sup>a</sup> [REDACTED], a recoger los informes médicos, les llama la trabajadora social a eso de las 12:00 horas y les dice que les ha dejado en recepción toda la documentación para que el lunes 27 de abril de 2020, la puedan recoger. Los querellante preguntan si está también el informe médico y la trabajadora social les dice que no se lo pueden proporcionar porque no está en la residencia y les dicen que se lo han pedido al AMAS para que selo envíen y que cuando se lo hagan llegar se lo entregarán a los querellantes. Sorprendente también que si D. [REDACTED] ha fallecido en la residencia por qué no están los informes médicos allí. Muchos se temen que ese informe no llegará nunca.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED]

#### **-QUERELLANTE QUINTA**

D<sup>a</sup> [REDACTED] con D.N.I [REDACTED] es hija de la fallecida D<sup>a</sup> [REDACTED].

El día 1 de marzo de 2020, estuvo la querellante visitando a su madre, y [REDACTED] comía, andaba, se vestía, iba sola al baño, sin ningún tipo de ayuda a excepción de la ducha. Sin embargo durante el periodo de confinamiento, por lo que pudieron saber, lo pasó en una silla de ruedas y sin comer prácticamente.

El día 25 de marzo de 2020, la trabajadora social de la residencia, [REDACTED] les llama por teléfono y les indica que ahora ella es la trabajadora social de su madre, que la han trasladado a la segunda planta, pasillo C, a una habitación que conocen y que es patética. Preguntan por qué se ha producido ese traslado y le contesta que por el coronavirus están reorganizando la residencia. Por lo demás le dice que está todo bien aunque posteriormente la querellante se entera también sin que ella se lo dijera que la segunda planta de la residencia era para los positivos.

El día 27 de marzo de 2020, [REDACTED] vuelve a llamar por teléfono a la querellante y le dice que su madre está bien, sin fiebre. Le pregunta que si tenía apetito y comía y es responde que sí, puesto que ella la había visto merendar en alguna ocasión.

El 30 de marzo de 2020, se pone en contacto con la querellante, el trabajador social [REDACTED], vía email, y le dice “fin de semana todo bien, nada reseñable”. Por la tarde vuelve a llamar la trabajadora social, [REDACTED], y le dice que llama porque ella es la trabajadora social de su madre y lo tiene que hacer.

El 1 de abril de 2020, vuelve a comunicar con ella [REDACTED] y le dice que según enfermería está “sin fiebre ni saturación”. La querellante insiste en que le diga si al menos come y no le responde.

El 3 de abril de 2020, comunica que no tiene ningún síntoma según reflejan las enfermeras.

El 6 de abril de 2020, [REDACTED] le vuelve a llamar y el dice que está todo dentro del rango de normalidad según dicen las enfermeras.

El día 8 de abril de 2020, [REDACTED] llama de nuevo a la querellante y le comunica que la doctora, sin decir su nombre, ha revisado los datos y que D<sup>a</sup> Isabel se encuentra afebril.

El 13 de abril de 2020, [REDACTED] le comenta a la querellante a través de un email que su madre está afebril pero que no quiere comer. Que estaban las enfermeras pendientes de ella. Que cualquier variación que se produjera en su estado de salud, se pondrán en contacto con ella las enfermeras. Le comenta la querellante también a través de un email que estaba asustada ya que había leído que haba cados referidos al COVID-19 que empezaban por la fala de apetito y no le dieron ninguna respuesta

El 14 de abril de 2020, el D. [REDACTED], llama por teléfono a la querellante y le dice que su madre tiene una infección de orina, algo normal en las personas mayores y algo de deshidratación pero que no se preocupara porque no tenía Covid.

El día 15 de abril de 2020, a las 14:00 horas, el Dr. [REDACTED] comunica a la querellante telefónicamente que derivan al hospital a su madre por infección de orina y deshidratación pero del COVID-19 no le dice nada. Ese mismo día se pone en contacto con la querellante la doctora de urgencias del hospital y les comunica que su madre se está muriendo y que el test sobre el COVID-19 que

le habían efectuado en la residencia había dado positivo. A las 20:40 horas de este mismo día, D<sup>a</sup> [REDACTED] fallece.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED]

#### **-QUERELLANTE SEXTO**

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] es hijo de D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED].

Desde el 9 de marzo de 2020 en que se restringieron las visitas de los familiares a los residentes, D<sup>a</sup> [REDACTED] ha estado todo el tiempo confinada en su habitación sin salir, nada más que al baño.

Hay que indicar que D<sup>a</sup> [REDACTED] padece la enfermedad de Alzheimer, con un grado de deterioro severo-moderado y que durante las 3 o 4 primeras semanas del confinamiento su deterioro cognitivo ha ido a peor.

La trabajadora social le ha informado posteriormente al querellante y le indican que su madre se debió caer dos veces, el pasado 8 y el pasado 12 de abril, y que una de las enfermeras la ha auscultado y que no ha visto ninguna lesión. La madre del querellante, después de los acaecido y cuando habla con él se queja de algún dolor en el pecho sin especificar, intenta el querellante a pesar de que llama todos dos días, hablar con algún doctor o doctora de la residencia sin conseguirlo y es el pasado 20 de abril de 2020, cuando le llama una doctora a la

que no conoce y dice llamarse D<sup>a</sup> [REDACTED], y le informa que su madre es positiva por COVID-19 (asintomática) en resultados de test PCR que le habían realizado el día 14 de abril. El querellante le habla de las caídas y de los dolores que padece su madre y la doctora le dice que lo irán valorando.

Indicar que nadie de la residencia le llama durante estos días para informarle de cuál es la situación de su madre y él no consigue contactar con medico alguno. Lo que sabe es que hasta ese momento en que habla con la doctora nieves su madre no ha tenido ningún síntoma o eso le han dicho para sospechar de ese positivo. El querellante la ha notado bien cuando ha hablado con ella, por lo tanto solicita explicaciones al respecto sin obtener ninguna respuesta.

Entre tanto, la doctora decide que hay que aislarla en otra planta de la residencia par aun seguimiento más exhaustivo por el positivo que ha dado.

El 24 de abril de 2020, recibe una llamada de la residencia del Dr. [REDACTED] y le dice que van a enviar esa tarde al Hospital de Alcorcón para que la realicen unas placas de pecho, porque como aparentemente está asintomática por COVID-19 pero se está quejando de dolor del pecho y ya que ha tenido unas caídas que por más seguridad la envían al hospital. Le llaman del hospital posteriormente para informarle que su madre tiene fracturadas cuatro costillas En el lado derecho y como es asintomática al COVID-19 y a la espera de alguna otra prueba mas deciden que quede ingresada en el hospital para observación u evolución.

El 28 de abril de 2020, le dan el alta tras la realización de la prueba que quedaba pendiente y ya que había mejorado de la factura de costillas por lo que la vuelven a mandar a la residencia.

El querellante no consigue hablar dende el 28 y el 29 de abril con ningún doctor de la residencia para que le indiquen cómo ha sido la vuelta de su madre a la misma.

El 30 de abril de 2020 le llama otra doctora que está reforzando el servicio en la residencia, y le relata la situación de su madre y él le hace costar su preocupación por su positivo asintomático al COVID-19 y que lleva ya 14 días sin que sepa cómo ha evolucionado del COVID-19. Le preguntamos si le van a



realizar algún test más con respecto al covid o que si la van a sacar del aislamiento. Le dice que no puede contestar pero que anota todo lo que le dice y que ya le informará.

A día 6 de mayo de 2020, sigue esperando que se le conteste a lo que le preguntó y esperando que le indiquen si ha habido novedades o no sobre la salud de su madre.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, [REDACTED].

#### **-QUERELLANTE SÉPTIMO**

D. [REDACTED], es hijo de D<sup>a</sup> [REDACTED]

El día 8 de marzo de 2020, fue el último día que pudo visitar a su madre ya que a partir de ese día se restringieron las visitas por una comunicación de la Comunidad de Madrid

El da 11 de marzo de 2020 al no tener noticia de su madre en los días 9 y 10, contactó con la residencia para saber de qué forma podría tener información de ella. Le indicaron que mediante llamada telefónica le podrían pasar con las cuidadoras y que le podrían informar. Ese día habló con la trabajadora social que le dijo que su madre se encontraba estable.

El día 13 de marzo de 2020, le llamó la fisioterapeuta (██████) para informarle que su madre se encontraba bien y que a partir de entonces serían ellos los que se encargarían de llamar a los familiares y que los familiares no llamaran a la residencia, y volvió a decirle que se encontraba estable.

A la semana siguiente comunican al querellante que van a aislar a los residentes en sus habitaciones y que les darán la comida en la propia habitación. También le dice que debido al estado en que se encontraba su madre y a la carga de trabajo que había en la residencia no la levantarían de la cama y desde entonces permaneció encamada según le fueron informando y que hasta el 27 de abril le informarían de su estado al menos tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes).

A partir de entonces, (13 de marzo) el querellante tuvo muchísimas dificultades para obtener información sobre su estado, no recibió las llamadas que se le habían prometido (lunes miércoles y viernes) y era él el que tenía que llamar constantemente a la residencia. Cuando lo conseguía, la recepcionista le pasaba con la doctora o trabajadora social pero muchas veces no cogían el teléfono y en algunas ocasiones si consiguió hablar con ellas. Le comentaron, tanto la recepcionista como la trabajadora social, como la doctora, que tenían una gran carga de trabajo y que estaban haciendo muchas más horas que les correspondían.

El 30 de marzo de 2020, se comunica con él la Dra. ██████ y le comunica que su madre se encuentra con un pico de fiebre (37,8°) que tiene buena saturación y que no tiene tos. La van a aplicar el protocolo de actuación del COVID-19 y le empiezan a aplicar antivirales por lo que va a permanecer asilada. El querellante pregunta que si la fiebre que tiene en ese momento podría venirle de otras causas ya que ella es propensa a las infecciones de orina y tiene una ulcera en el pie y la doctora le responde que aunque fueran por esos motivos que él le comunica, con el tratamiento que le van a poner estaría cubierta. Le dice también la doctora que debido a su deterioro cognitivo tan severo no es candidata a la prueba del PCR. Él le propone que estaría dispuesto a sacarla de la residencia para llevarla a un hospital y la doctora le recomienda que no, dado el desbordamiento que hay en los hospitales y que al menos en la residencia iba a tener una cama e iba a recibir los cuidados necesarios le pregunta también que

si en caso de empeoramiento disponían de tratamientos paliativos y la doctora le responde que sí, que no se preocupe y que le mantendrán informado.

El día 1 de abril de 2020, le llama la trabajadora social [REDACTED], le dice que [REDACTED] se encuentra con fiebre (37,4º) y tiene buena saturación y que le han realizado la prueba PCR.

El 3 de abril de 2020 y después de mucho insistir, el querellante habla con la doctora D<sup>a</sup> [REDACTED], que le comunica que su madre sigue teniendo fiebre, no tiene tos y buena saturación.

Desde el 3 de abril hasta el 7 de abril, y a pesar de su insistencia mañana y tarde, no consigue hablar con ningún responsable que le pudiese informar sobre el estado de su madre.

El día 7 de abril de 2020, y después de no conseguir hablar con ningún responsable, el querellante comentó a la recepcionista que iba a llamar a la policía, y la recepcionista entonces le pasa con la Doctora [REDACTED], que le dice que no tiene ningún tipo de saturación de trabajo y que les están llegando informaciones falsas al querellante, que sí es verdad que están un poco justos de personal pero que disponen de la plantilla mínima para el normal funcionamiento de la residencia y que le llamarían para darle información. El querellante contesta que si dispone del personal necesario por qué no mantienen informados a los familiares y ella le dice que tienen a cinco personas dando información a los familiares y que ya le informarán. Una hora después le llama el Dr. [REDACTED] malhumorado, ya que le indica que el tiempo que estaba empleando con él se lo está quitando a un paciente pero que la directora de la residencia le ha pedido que le llamase. El querellante contesta que no necesita que le llame él personalmente, pero sí que le informe alguien. Le indica que su madre tenía 38,4º de temperatura, buena saturación y que ha dado negativo en la prueba de PCR aunque no se fía mucho ya que puede ser un falso negativo.

El día 8 de abril de 2020, habla el querellante con la trabajadora social, [REDACTED] que le informa que su madre sigue con fiebre y con buena saturación . Le pregunta al querellante si quiere recibir una video llamada le dice que sí, le coge los datos y le dice que ya le informará.

El día 9 de abril de 2020, la doctora llama al querellante pero no tiene cobertura en ese momento y después se intenta poner en contacto con la residencia pero le informan que la doctora ya no se encuentra.

El día 10 de abril de 2020, lo pasa llamando durante todo el día a la residencia y por parte de recepción le cogen los datos y le dicen que ya le llamarán pero no lo hacen.

El 11 de abril de 2020, lo mismo, llama el querellante mañana y tarde, le cogen los datos pero no le llama nadie.

El día 12 de abril de 2020, le hace una videollamada la Trabajadora Social. Le dice que su madre no tiene fiebre, pero no dispone de mayor información.

El día 13 de abril de 2020, después de llamar mañana y tarde el querellante no consigue hablar con ningún responsable.

El día 14 de abril de 2020, después de insistir mucho, se pone en contacto una doctora que no conocía y le indica que ahora su madre se mantiene afebril y con buena saturación. Le informa que como había acabado e tratamiento de antivirales, y dado que la úlcera del pie persiste, el día 10 de abril iniciaron un tratamiento más específico para la úlcera y que le han vuelto a realizar otra prueba PCR.

El día 17 de abril de 2020, la doctora llamó al querellante, le comunica que su madre se mantiene afebril y sin cambios.

El día 20 de abril de 2020, el querellante llama mañana y tarde pero no consigue hablar con nadie que le pudiera informar.

El día 21 de abril de 2020, después de mucho insistir el querellante, le llama la doctora y le dice que su madre se mantiene sin fiebre y ha vuelto a dar negativo en la prueba PCR.

El día 23 de abril de 2020, le llama la fisioterapeuta [REDACTED]. Le dice que su madre está sin fiebre y sin cambios, pero esos datos que le da son del día 20 de abril, que no hay más registros posteriores. Le sugiere que se ponga en contacto con la doctora para que le explique el motivo por el cual no se han registrado más datos. El querellante consigue habla con la doctora, y le dice que su madre se

mantiene asintomática por lo que no hay registros al no presentar anomalías. Pero sí que presenta una nueva úlcera en la espalda para la cual inician el tratamiento. La úlcera del pie presenta mejoría.

El día 24 de abril de 2020, llama la doctora al querellante y le comunica que su madre sigue estable.

El día 27 de abril de 2020, habla el querellante con la doctora [REDACTED] que le informa que a su madre la han levantado de la cama y la han puesto en su silla, y evoluciona de las úlceras favorablemente.

El día 29 de abril de 2020, le llamó [REDACTED] la Fisioterapeuta, y el indica que su madre está afebril con buena saturación y que la están levantando de la cama a la silla.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

#### **-QUERELLANTE OCTAVO**

[REDACTED] es hija de la fallecida D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED].

El día 8 de marzo de 2020, el hermano de la querellante, D. [REDACTED], va a visitar a su madre a la residencia y se encuentra que está cerrada hasta nuevo aviso. Sin que se les hubiera avisado de manera telefónica o por otro medio.

El día 9 de marzo de 2020, ██████████, otra hermana de la querellante, habla con el centro donde le indican que las visitas están restringidas. Ese mismo día la querellante intenta personalmente hablar con el trabajador social pero no le localiza.

El 10 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████ otra hermana de la querellante, consigue hablar por teléfono con su madre.

Ese mismo día la querellante habla con el trabajador social para que le informe sobre las medidas que van a tomar, sobre todo en lo referente a la atención a las familias, el acompañamiento que se va a hacer a los residentes, si los va a sacar a tomar el sol, evidentemente dentro de la residencia, lo cual el trabajador social le responde que están a lo urgente. Que el trabajo de voluntariado se ha paralizado y que continúan las actividades internas de fisioterapia y talleres. Le comenta la querellante que su madre no recibe ninguna de dichas actividades porque no hay personal suficiente en la residencia y no sabe qué contestarle,

El 12 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████, hermana de la querellante consigue hablar con su madre.

El 14 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████ vuelve a hablar con su madre y le explica cuál es la situación.

El 15 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████ habló con el centro, pero no consiguió que le pasaran con el trabajador social ya que les dicen que los fines de semana no va.

El 17 de marzo de 2020, llama por la mañana D. ██████████, hermano de la querellante y habló su madre. Ese mismo día otra hermana, D<sup>a</sup> ██████████, habló con su madre, pero ella ya no le prestaba atención.

El 18 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████, hermana de la querellante llamó a la residencia pero no consiguió hablar con nadie.

El 19 de marzo de 2020, D<sup>a</sup> ██████████ dice que una persona la llamó para informar que se están colapsado las líneas. Este mismo día la trabajadora social aconseja a su hermano ██████████ que no llame porque están muy liados y le informa que su madre está bien.

También el día 19 de marzo de 2020, llaman a la hermana de la querellante, [REDACTED], y le informan que se está preparando una sala grande, que han vaciado, y que a su madre la han trasladado a la 3ª planta.

El 21 de marzo de 2020, se comunica su hermana [REDACTED] con la residencia y le dicen que no se puede hablar con su madre porque cada residente está confinado en su habitación. Que la trabajadora social irá llamando por turnos a un familiar.

El 23 de marzo de 2020, el médico llama al hermano de la querellante, [REDACTED] para informarle de que su madre estaba con febrícula. Sobre las 13:00 horas llama la querellante al médico y le dice que su madre presenta febrícula e infección, sin saber qué tipo de infección. Y que test no le han hecho porque no los tienen, que está aislada, en su habitación y que le están suministrando medicación, como si estuviese hospitalizada. Y recibe ayuda respiratoria, con aerosoles, que no tiene vía venosa puesta .

Ese mismo día la querellante le envía un mensaje al trabajador social para solicitarle mayor información y saber si hay alguna manera para contactar con su madre, pero no recibe respuesta.

El 24 de marzo de 2020, por la mañana llaman al hermano de la querellante, [REDACTED] para informarle de que su madre ha empeorado y que se vayan preparando para un desenlace fatal. Personalmente la querellante se pone en contacto con el médico sobre las 13:30 horas que le informa y le confirma que su madre ha empeorado , que ha dormido reclinada para que respirase mejor, que tiene poca saturación (94%) y que sigue reclinada y acompañada por una enfermera. Le pregunta si hay alguna posibilidad de establecer contacto con ella y la respuesta es negativa. Le pregunta la querellante si está sufriendo y le responde que no. A la pregunta de la querellante de que si notaban que sufría le darían paliativos, le dicen que por protocolo le darían paliativos.

La querellante envía ese mismo día un mensaje al director de la residencia, para solicitarle establecer algún tipo de contacto con su madre, ya que emocionalmente les parecía bueno para ella pero no le contesta.

Desde ella residencia Lllaman a su hermano [REDACTED] sobre las 16:00 horas para informar del fallecimiento de nuestra madre.

Por último decir que la querellante no ha conseguido el certificado de defunción de su madre ya que la aseguradora les ha informada que se lo entregará cuando la situación termine.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED]

#### **-QUERELLANTE NOVENO**

D<sup>a</sup> [REDACTED] es hija de la fallecida en la residencia D<sup>a</sup> [REDACTED].

Como antecedente de lo ocurrido a partir del 9 de marzo de 2020 en la residencia, indicamos que previo al estado de alarma decretado por el Gobierno el día 14 de marzo de 2020, una de las trabajadoras de la residencia experimentó un proceso febril de varios días, y no sólo no se tomaron medidas desde la dirección del centro con respecto a este hecho, dado que había claramente un peligro tangente para todos los residentes, si no que fue denegada por la jefa de auxiliares y enfermeros la utilización de mascarillas o EPIS para todo el personal, por lo que iban a trabajar de la misma amañera con una fecha anterior al 14 de marzo, es decir, sin ninguna protección. Evidentemente esta actuación supuso o pudo suponer un peligro en la propagación de la enfermedad que ha sido devastadora entre, sobre todo, los residentes.



El día 8 de marzo fue el último día de acceso de los familiares para visitar a los residentes. Indicar que nunca se les informó ni por correo electrónico ni por teléfono ni por ningún otro medio que a partir del día 9 de marzo seguían restringidas las visitas,

Entre el 9 y el 15 de marzo las noticias que les proporcionan es de absoluta normalidad y estabilidad de los residentes. Aunque son informados mediante la comunicación que existe entre los familiares, que se permite el acceso al hall, para dejar y recoger pertenencias e incluso ver a los residentes a través de la verja de la residencia.

El día 18 de marzo de 2020, un trabajador social llamado "██████████" le indica a la querellante que ya se prohíbe indefinidamente la entrada, y cualquier contacto con los residentes, que se va a producir un asilamiento será total y que realizarán dos llamadas a la semana para indicares cuál el estado de sus familiares.

El día 20 de marzo de 2020, el médico de servicio de la residencia determina el aislamiento por posible contagio de COVID-19, y le describe a la querellante cuáles son los síntomas tales como dificultad para respirar y fiebre pero sin ninguna confirmación real porque no se realizan test.

El día de marzo de 2020, ██████████ le comunica por la mañana a la querellante que su madre tiene 91% de saturación y está sin fiebre, y por la tarde la llama una trabajadora social y le explica que satura bien pero que su madre se quita el oxígeno, una información de la que la querellante no tenía constancia ya que nadie le había dicho hasta ese momento que tuviera puesto oxígeno. Entre el día 24 y el 27 de marzo de 2020, no se le proporciona a la querellante ningún tipo de información

El día 27 de marzo de 2020, una nueva directora le dice a la querellante que se ha reforzado el personal sanitario, no obstante, por la comunicación de la querellante con los trabajadores del centro ve que no es así.

Ese mismo día por la tarde la trabajadora social le reitera que la situación clínica de su madre está controlada y que su estado es estable pero que es lo que ha visto escrito, ya que ella no la ha visto personalmente.

El día 28 de marzo de 2020, recibe la querellante una llamada de la trabajadora social del turno de tarde y le reconoce que su madre tiene una saturación mínima y que ha empeorado.

El día 31 de marzo de 2020, la psicóloga del centro le comunica de nuevo a la querellante que su madre se encuentra estable y sin síntomas aparentes de gravedad y que desde el principio de esta situación están esperando a realizar los test para certificar si está contagiada del Coronavirus.

El día 2 de abril de 2020, llama a la querellante el médico de la residencia y le comunica el fallecimiento de su madre, sin que consigan saber qué tratamiento se ha seguido, qué medicamentos se le han administrado, ni cuál ha sido el procedimiento que se ha realizado los en los días anteriores a su muerte, sin que hasta mediados de mayo, la querellante tenga noticia alguna de esto que comentamos.

Estos acontecimientos descritos anteriormente dejan claramente al descubierto la mala gestión de la situación por parte de la dirección del centro, y de la Comunidad de Madrid, puesto que no se proporcionó materiales de protección para los trabajadores y menos aún para los residentes. La información no era ni fluida ni clara y muchas veces contradictoria. No se ha tomado ninguna medida o muy pocas para prevenir el contagio a los residentes y se dice, aunque no tenemos confirmación, que han fallecido más de 30 residentes.

También hay que hacer constar que durante los fines de semana, dejaban a los 270 residentes dependiendo sólo de dos auxiliares de enfermería. Les decía a los familiares, y era falso, que la residencia estaba medicalizada y que tenían al equipo de geriatría del Hospital de Alcorcon a su disposición por si había alguna emergencia.

Nunca se llevó a urgencias del hospital a ningún residente porque, al parecer, había instrucciones de la Comunidad de Madrid en este sentido, por lo cual se pudo agravar la situación de los infectados y contribuir a su fallecimiento.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente,

lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

### **-QUERELLANTE DÉCIMO**

D<sup>a</sup> [REDACTED] es hija de D<sup>a</sup> [REDACTED].

El pasado día 8 de marzo de 2020, un día antes de que se produjera la restricción de las visitas de los familiares a los residentes, la madre de la querellante (que necesita de silla de ruedas, y que además es ciega, sorda y tiene amputada una pierna) sufre una caída que, según comunican los auxiliares, fue provocada por otro residente, compañero de mesa, que empujó dicha mesa hasta tirarla hacia atrás. Dicha caída le provoca un golpe en la cabeza teniendo que ser derivada al hospital para descartar una hemorragia interna. Dos días después, el incidente se vuelve a repetir, ya que no se tomaron las medidas oportunas por parte del personal de la residencia para que no se volviera a producir.

Indicar, que entre el día 8 de marzo y el 14 de abril de 2020, fue prácticamente imposible o muy difícil comunicar con la residencia para que les aporten datos sobre el estado de salud de su madre ya que solo lo hacen de vez en cuando, con poca claridad e incluso con informaciones contradictorias y además durante el fin de semana no dan ningún tipo de información pues no hay médico en la residencia y todos los residentes están a cargo de solo dos auxiliares.

El día 14 de abril de 2020, el personal de la residencia le comenta a la querellante que le han realizado su madre un test de COVID-19, y que le dan los resultados una semana después con el resultado positivo y siendo asintomática.

Debido a los diuréticos que toma la madre de la querellante, es necesario que ingiera agua constantemente ya que si no se puede producir la deshidratación y

no les consta que se le diera el agua suficiente y ello porque el día 23 de abril de 2020 fue derivada por su médico al hospital ya que éste refiere observar un ruido en el pulmón.

Una vez en urgencias, le comunican a la querellante que su madre ingresa claramente deshidratada y con un fallo renal importante, así como una neumonía bilateral y una escara infectada, aunque un día antes (el 22 de abril) le aseguraban en la residencia que su madre estaba curada.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

#### **-QUERELLANTE DÉCIMO PRIMERA**

D<sup>a</sup> [REDACTED], es hija de la fallecida en la residencia D<sup>a</sup> [REDACTED].

El 9 de marzo de 2020, la Comunidad de Madrid restringió las visitas de los familiares a los residentes.

El 20 de marzo de 2020, la asistente social le comunica a la querellante vía telefónica que su madre presenta cefaleas, dolor muscular y que dado que hay más residentes que presentan síntomas compatibles con el COVID-19, se decide a su aislamiento en la 2<sup>a</sup> planta habilitada para posibles casos de coronavirus. La querellante le pregunta si hay algún caso confirmado y le dice que hasta la semana siguiente no van a recibir los test, pero que es muy probable que haya

un residente que sea positivo. Al manifestarle la querellante su preocupación por la situación de su madre, le comenta que si su madre empeora a lo largo del fin de semana la derivarían al Hospital de Alcorcón, que no se preocupe, que de todas formas llame al día siguiente y pregunte por las enfermeras de la 2ª planta para poder recibir información del estado de salud de su madre.

El sábado 21 de marzo de 2020, intenta contactar con la residencia varias veces sin obtener respuesta. Tras muchos intentos consigue hablar con la recepcionista y le pide le pase, por favor, con las enfermeras de la 2ª planta para recibir información sobre su madre, pero la recepcionista le dice que las enfermeras no quieren dar ningún tipo de información y que se niegan a hablar con los familiares. La propia recepcionista le dice que lo siente mucho, que no puede hacer nada ante esta situación y que no hay médicos los fines de semana.

El 22 de marzo de 2020, la querellante se pone en contacto de nuevo con la residencia y sigue sin poder obtener información ya que no hay ningún trabajador que le pueda informar, no hay médicos ni asistentes sociales ni dirección. Están sólo las enfermeras y no facilitan información. Ante la desesperación de la querellante, le pregunta a la recepcionista y le dice que parece ser que todos los residentes aislados de la 2º planta se encuentran bien, ya que no ha tenido que solicitar ninguna ambulancia en lo que va de fin de semana.

El lunes 23 de marzo de 2020, tras mucho insistir, como siempre, la querellante consigue hablar con la asistente social, que le pregunta si ha hablado con las enfermeras durante el fin de semana y la querellante le cuenta ocurrido (relatado en las líneas anteriores). La asistente social le dice a la querellante que su madre está aparentemente estable, sin fiebre y con medicación (amoxicilina), y que aún no tienen los test y que ya la llamará el médico.

El 24 de marzo de 2020, vuelve a hablar la querellante con la asistente social por la mañana, y le vuelve a repetir lo que le dijo el día anterior, que está bien que sigue sin fiebre y que le llamará el médico. Con respecto a la pregunta que le hace la querellante de si le han hecho el test, le contesta que no le puede decir nada porque tan solo se lo han hecho a un residente y ha dado positivo, pero que todos los residentes que está aislados (entre ellos su madre) están recibiendo medicación como si fuesen positivos. Por la tarde de ese mismo día

por fin consigue la querellante hablar con el médico y le comunica que su madre está con oxígeno porque no satura bien, (tiene una saturación del 78%) y que está en coordinación con el Hospital de Alcorcón. Le dice que está muy liado y le cuelga rápido sin poder hacer más preguntas.

El día 25 de marzo de 2020, a pesar de las múltiples llamadas que realiza no consigue hablar con la residencia pero se entera a través del grupo de whatsapp de los familiares de otros residentes, que se han producido varios fallecimientos en la residencia,.

El jueves 26 de marzo de 2020, al igual que el día anterior no consigue hablar con la residencia a pesar de sus insistentes llamadas por lo tanto carece de información de ningún tipo.

El 27 de marzo de 2020, la querellante consigue hablar con la asistente social, que no le sabe decir si han hecho el test a su madre, y que según el último informe de enfermería dice que satura al 78%. En esa misma mañana, le llama el médico y le comenta que su madre no ha mejorado, que tiene una saturación del 84%, le confirma que no la van a realizar ningún test, y que los pocos test que les han proporcionado se los van a hacer a los residentes “dudosos”. Que tampoco la van a derivar al hospital, ya que su madre no alcanza los criterios que según el protocolo de la Comunidad de Madrid se aplican a los residentes que dependen fundamentalmente del nivel cognitivo y la funcionalidad y que no los alcanza para ser derivada al hospital. El médico le dice que la residencia está medicalizada por la unidad de geriatría del Hospital de Alcorcón. Ante el desconcierto de la querellante y su protesta por que no la trasladen al hospital, le pregunta si su madre está en fase terminal y que le dé su pronóstico pero lee que no hay mejoría desde la última vez que la vio, pero que cree que no está tan mal como para morir en “cuatro días”. Le dice que está muy ocupado y que la tiene que colgar, lo mismo que la vez anterior.

Durante toda la tarde la querellante llama a la residencia ya que está muy preocupada por el estado de su madre y ante la incertidumbre de que no va a haber médicos al ser fin de semana, pero no consigue hablar con nadie.

El 28 de marzo de 2020, en la madrugada de ese mismo día, le llama una enfermera y le comunica que su madre ha fallecido, y que se ponga en contacto con el Seguro de Decesos para que vayan a por el cadáver.

En otra llamada posterior en ese mismo día la querellante pide que le informen de la causa de la muerte de su madre, y le dicen que según el informe médico, la causa de la muerte es neumonía por posible coronavirus.

En consecuencia, su madre jamás fue trasladada a un hospital puesto que no daba los parámetros que el protocolo de la Comunidad de Madrid asignaba a las personas con problemas cognitivos o de movilidad. Tampoco es cierto que la residencia estuviera medicalizada como indicaremos a continuación.

Que hubo una constante falta de transparencia y ocultación hacia los familiares, no pudiendo despedirse de su madre ni tan siquiera con una video llamada o por teléfono. La falta de personal en la residencia sobre todos los fines de semana, en que no había ningún médico y el resto del personal era muy escaso para hacerse cargo de todos los residentes.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED]

## **-QUERELLANTE DÉCIMO SEGUNDA**

[REDACTED] es hijo del fallecido en la residencia D. [REDACTED]  
[REDACTED].

Entre el 9 y el 25 de marzo de 2020, en alguna ocasión pero en muy pocas, el querellante consiguió comunicarse con la residencia para que le informaran del estado de su padre, siendo esa información, cuando la obtenía, bastante escasa.

El 25 de marzo de 2020, llama al querellante el médico de la residencia para indicarle que su padre estaba con tos y unas décimas de fiebre pero que estaba bien y que le irían informando periódicamente.

Al día siguiente, le informaron que por seguridad le habían aislado y que seguía con decimas de fiebre y tos y que además le habían puesto oxígeno pero insistían que estaba bien.

Al día siguiente le solicitaron permiso para que a ratos le pudieran atar porque se quitaba la mascarilla de oxígeno. El querellante preguntó que qué tal estaba y la respuesta, la misma, que estaba bien

A partir de ese día el querellante llamaba por la mañana muchas veces y no le cogían el teléfono o le decían que ya le llamaría el médico sin que este lo hiciera.

A partir de esto llamaba por la mañana y por la tarde hasta conseguir que le cogieran el teléfono para que le pasara con, el médico o la trabajadora social o incluso la fisioterapeuta y la respuesta cuando la conseguía era siempre escueta y con muy poca información. La frase solía ser: "su padre tiene febrícula, tos pero está bien, no se preocupen que si hay algún cambio llamamos nosotros" y así todos los días, incluso tres días antes de su fallecimiento en que le decían (palabras textuales): "su padre está afebril y con diagnóstico favorable". Estas palabras le hacían confiar en que habiendo ya pasado 13 días desde la iniciación de su enfermedad y con las palabras del médico el querellante pensaba en que se recuperaría.

El 7 de abril de 2020, a las 18:00 horas, llamó al querellante la trabajadora social diciendo que su padre había fallecido.

Realmente el querellante se sintió engañado hasta el último momento porque siempre le decían que su padre estaba bien, en alguna ocasión le dijeron que le estaba proporcionando antibióticos y cuando les preguntaba por qué le decían que era para que no sufriera una sobreinfección. Cuando el querellante



preguntaba si esa sobre infección podría estar relacionada con el COVID-19 o no le contestaban o se cortaba el teléfono.

En otra ocasión dijeron al querellante que su padre estaba con 88% de saturación de oxígeno y cuando él les comentó que menos de 90 era peligroso le contestaron que por eso le estaban poniendo oxígeno.

Insistir en que solo en una ocasión en que habló con el enfermero de noche y le preguntó que qué tal estaba su padre, le dijo que “pachucho” y cuando el querellante le dijo que el médico le decía que estaba bien, el enfermero cambio de conversación porque probablemente tenía la instrucción de no informar con la realidad a los familiares.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

### **-QUERELLANTE DÉCIMO TERCERO**

D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED], son marido e hija respectivamente, de D<sup>a</sup> [REDACTED].

#### **ANTECEDENTES:**

D<sup>a</sup> [REDACTED], ingresó en la residencia de Mayores Pública de Alcorcón el 8 de noviembre de 2012, y antes de pasar al relato de lo ocurrido desde el 8 de marzo hasta la actualidad, venimos a relatar estos antecedentes.

Como miembros de la plataforma de familiares de dicha residencia, los querellantes han interpuesto numerosas reclamaciones ante diversos organismos de la administración, incluyendo quejas enviadas en su momento al defensor del pueblo.

Hemos constatado que desde el año 2015 aproximadamente se han interpuesto multitud de reclamaciones por parte de los familiares, en las que se exponían numerosas reclamaciones en cuanto al funcionamiento de la residencia, trato a los familiares y residentes. Entre ellas las siguientes:

1. Ratio de Personal de Atención directa inadecuada hacia los residentes (tanto a nivel sanitario como limpieza), que provoca este tipo de situaciones:
  - a. Falta de aseo: Incluyendo cambios de pañales, aseos personales, duchas que se realizan “cuando toca”, limpieza de pies, manos, oídos, etc.
  - b. Falta de atención a la hidratación corporal: Cremas hidratantes corporales tras los aseos.
  - c. Falta de atención a la hidratación líquida: Suministro de líquidos o atención a los mismos.
  - d. Falta de atención a la nutrición: Comidas servidas indebidamente,
  - e. Falta de cambios posturales: generación de úlceras de presión (añadir la denuncia de las propias TCAE's del turno de noche por falta de atención) o dejarla durante más de 12 horas encamada sin pauta por parte de un médico.
  - f. Equívocos en el suministro de la medicación u omisión de las mismas al encontrarnos pastillas en el suelo de la habitación o en la silla multifuncional
  - g. Fallos de los protocolos de información y comunicación entre las distintas áreas asistenciales (TCAE's, médicos, DUE's, Trabajadoras Sociales, Gobernantas etc.) y con la familia, siendo ésta la que ha tenido que hacer la labor de información entre las distintas áreas
  - h. Faltas en la supervisión y esclarecimiento de caídas incluso desde la propia silla multifuncional con sujeciones puestas.
  - i. Sujeciones mal puestas.

- j. Falta de limpieza en la habitación y en los enseres, como la silla multifuncional
  - k. Pérdida y deterioro de ropa, así como de las gafas, prótesis dentales, audífonos...
  - l. En ocasiones se les cambia de pañales en los aseos del pasillo con la puerta abierta.
  - m. Roturas de la silla multifuncional por mal uso y mala manipulación
2. Deficiencias en las instalaciones
- a. Fallos en los aires acondicionados durante las olas de calor, incluyendo los protocolos (ventanas abiertas y puertas cerradas)
  - b. Instalaciones en ocasiones inadecuadas para usuarios grandes dependientes.
  - c. Fallos en el buen funcionamiento de algunas instalaciones o recursos (ascensores, cafetería cerrada durante 2 años, la cerraron porque termino el contrato con los concursantes anteriores, y nunca más se supo, hasta ahora, que han vuelto a abrirla, mientras tanto, pusieron máquinas dispensadoras, algo completamente inútil, ya que la mayoría de los residentes no disponen de dinero y además no sabrían usarlas)
  - d. Fallos en los compresores de los colchones anti-escaras.
3. Falta de otros recursos
- a. Sin médico por la noche y los fines de semana
  - b. Sin responsables (JATA o Dirección) por las noches o fines de semana
  - c. Residencia sin medicalizar
  - d. Falta de comité de residentes y familiares
  - e. Falta de personal en todos los ámbitos
  - f. Reducción de plantilla los fines de semana (Ni que los fines de semana no fuera el mismo número de residentes que a diario)

g. Limitar horarios a los familiares en las horas de visitas sin explicar el motivo (Llegó un momento en el que no nos dejaban pasar a los comedores, suponemos, para no ver las comidas que servían o en qué condiciones se las daban, o no poder entrar en la residencia antes de las 11 de la mañana por que había días que aún no se les había levantado, aun así muchos días, la gran mayoría, a esa hora aún estaban acostados, personas que desde las 21:00 horas estaban acostados)

h. En muchas ocasiones los residentes tenían la ropa de otros compañeros, algo que podría haber dado lugar a equívocos, y que en ocasiones pasó, por parte del personal nuevo, sobre todo los fines de semana y vacaciones, ya que muchas se guiaban para dar la medicación por el nombre de la etiqueta.

Se ha producido numerosas reuniones tanto con el Defensor del Pueblo como con los diferentes partidos políticos del Ayuntamiento de Alcorcon y de la Comunidad, con el gerente del AMAS (██████████), con el defensor del paciente y manifestaciones y concentraciones denunciado la situación de la residencia.

El día 8 de marzo de 2020, y después de una comparecencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se comunicó a la, residencia la restricción de las visitas por parte de los familiares. Ese mismo día, la hija de D<sup>a</sup> ██████████ estuvo visitándola por la mañana. Por la tarde, a su esposo no le dejaron ya visitarla.

El 9 de marzo de 2020, desde esta fecha, la información por parte de la residencia hacía los familiares es escasa y ambigua, siempre tienen que ser los propios familiares los que se tienen que poner en contacto para ser informados tras infinidad de intentos, ya que, o no cogen el teléfono, cuelgan o comunican.

Finalmente consiguen hablar con la residencia, y un TCAE y les informa que su madre está en su estado físico habitual.

El 11 de Marzo de 2020, los querellantes intentan ponerse en contacto de nuevo con la residencia ya que el día anterior nadie les había informado de la salud de D<sup>a</sup> ██████████ y estando la residencia con la restricción de visitas a los querellantes les llega la información de que hay personas que visitan a sus familiares “válidos”

que bajan al hall, lo que supone una primera vía de contagio. Esta situación se prolonga en días sucesivos y también nos informa una trabajadora que están trabajando sin mascarillas, y sin EPIS, que están únicamente con guantes y por lo tanto tendríamos una segunda vía de contagio recíproca abierta.

El 12 de Marzo de 2020, y a través de la Plataforma de familiares, uno de los miembros les informa que ha conseguido hablar con el director de la residencia D. [REDACTED], que le confirma que hay visitas de familiares al hall ya están restringidas pero no prohibidas por tanto no se puede hacer nada. En este día los querellantes tampoco consiguen saber nada de D<sup>a</sup> [REDACTED]

El 13 de marzo de 2020, los querellantes consiguen hablar una DUE (enfermera) que nos informa que D<sup>a</sup> Noelia está bien y con buen aspecto general. Les dice que estén tranquilos, que no hay ningún residente con síntomas de COVID-19 y que el personal sanitario les atiende con el protocolo establecido, es decir, sólo con guantes y sin ninguna otra protección.

El 17 de marzo de 2020, y ante la imposibilidad que ya existía de poder comunicarse los querellantes con la residencia y obtener información, insisten al Director de la misma, D. [REDACTED], a través de un correo electrónico, para que se pueda disponer en la residencia de terminales con los que realizar video llamadas a los familiares para al menos poder ver a los residentes. Les contestó que estaban trabajando en ello...

Es ese día, 17 de marzo, es el primero en que el personal sanitario de atención directa comienza a usar mascarilla, ya que les comentan que la dirección no lo recomendaba ya que podían causar alarma y estrés a los residentes.

El 20 de marzo de 2020, empieza a haber noticias sobre los primeros sospechosos con COVID-19, sin que se les facilite una información adecuada. No dicen nada sobre si se han hecho test o si se van a hacer sólo que han habilitado un área en la residencia para los posibles contagiados, y que por precaución confinan a los residentes en cada una de sus habitaciones.

El 23 de marzo de 2020, ese fin de semana, es cuando comienzan las noticias de los primeros fallecidos que se propagan entre los familiares. La información por parte de la residencia no es que sea escasa es que es nula y como es

habitual los fines de semana, no hay JATA, Director o Médico que esté “in situ” en la residencia.

El 25 de marzo de 2020, siguen sin información por parte de la residencia lo que provoca angustia desesperación en los querellantes. No indican el número de afectado fallecidos, tampoco cogen el teléfono y cuando consiguen comunicar lo único que te dicen es que te avisarán cada dos días a través del trabajador social o la fisioterapeuta, y que si el caso es grave lo hará el médico todos los días. Nunca se cumplen estos plazos.

El 27 de marzo de 2020 , desde la residencia informan a algunos familiares que hay tres residentes contagiados (cuando por otros familiares sabemos que hay muchos con síntomas):también se les dice que están en contacto con la geriatra del Hospital de Alcorcón y que es ese departamento del hospital quien determina a quien se le debe hacer el test y a quien derivan al hospital. Mientras tanto sigue aumentando el número de fallecidos en los que no se concreta el motivo porque si no hay un test de confirmación no se dice que es por el covid.

Como se entra en el fin de semana, en la residencia no habrá médicos ni se recibirán llamadas para informar sobre el estado de D<sup>a</sup> [REDACTED], lo cual acrecienta la ansiedad y la incertidumbre por la falta de información.

El 30 de marzo de 2020, los querellantes reciben la tan ansiada llamada por parte de la residencia y les informan que D<sup>a</sup> [REDACTED] se encuentra bien, que no tiene fiebre y que se encuentra en su estado físico habitual, pero ante las preguntas de los querellantes no les dicen si se están realizando los test ni del número de contagiados o fallecidos, aunque lamentablemente sabemos por la plataforma de familiares que se han producido fallecimientos en la residencia.

El día 2 de abril de 2020, la querellante denuncia concretamente el en Telemadrid la falta de información y el abandono que están sufriendo por parte de la dirección de la residencia, indicando ante ese medio que llevan cuatro días sin información de su madre, ya es imposible ponerse en contacto con la residencia porque no cogen el teléfono.

El 3 de abril de 2020, llaman a los querellantes desde la residencia concretamente la psicóloga y les informa que D<sup>a</sup> [REDACTED] es sintomática y que su

estado de salud es el habitual. Solicitan hablar con algún médico pero les dice que el medico solo se pone en contacto con los familiares si hay algo relevante de lo que informar.

El 6 de abril de 2020, nuevamente D<sup>a</sup> [REDACTED] denuncia la caótica y desesperante situación de la residencia ante los medios de comunicación, en este caso para el programa “las mañanas de la uno” de TVE. Evidentemente, durante el fin de semana como en los anteriores, nadie se ha puesto en contacto con los querellantes aunque sabían de manera extraoficial que el número de fallecidos ascendía ya a la veintena y que aproximadamente la mitad de los residentes tenían síntomas claros de contagio y que el número de bajas por enfermedad de los trabajadores había crecido exponencialmente.

El 7 de abril de 2020, comienzan a hacer test a los residentes, pero no se les hace a los trabajadores. Desde la residencia siguen sin informar, con una opacidad absoluta. La plataforma de familiares reciben una carta de la Alcaldesa de Alcorcón indicando qué acciones se van a llevar a cabo.

El 14 de abril de 2020, hacen el test a todos los residentes, pero como siempre la residencia no les informa y se tienen que enterar después.

El 15 de abril de 2020, desde la plataforma de familiares dirigen un escrito a la Defensora del Paciente donde le informan de la situación de la residencia e instándole a que tome las medidas oportunas en auxilio de los residentes. Ella contesta que va a presentar una denuncia a la fiscalía.

El 20 de abril de 2020, les llama de la residencia el Doctor [REDACTED] y les informa que D<sup>a</sup> [REDACTED] ha dado positivo en el test que le realizaron el pasado 14 de abril pero que está asintomática y que la van a trasladar a una planta de la residencia donde van a aislar a todos los residentes que han dado positivo, diferenciando dos zonas: una para residentes con síntomas y otra para los asintomáticos. Que les llamarán si se produce algún cambio en su estado y si no que ya les irán informando... En este día llaman a muchos familiares y los querellantes se van enterando que la mayoría de los residentes han dado positivo, así que el contagio es masivo.

El 1 de mayo de 2020, les llama una doctora de la residencia para decirles que D<sup>a</sup> [REDACTED] ha dado negativo en los resultados de la prueba PCR que le realizaron el pasado 28 de mayo, que la van a trasladar a otra planta de la residencia en donde aislaran a todos los residentes en su misma situación.

El 13 de mayo de 2020, el estado físico de D<sup>a</sup> [REDACTED] sigue sin variación. Los querellantes se enteran a través de trabajadores de la propia residencia que en la llamada “zona limpia”,, que es donde están los residentes no contagiados, están trabajando sin mascarillas ffp2 y que cuando se las solicitan a la dirección les piden que aleguen los motivos que justifique su uso en esta zona.

A día de hoy D<sup>a</sup> [REDACTED] está estable, sigue aislada en su habitación. Día antes de la presentación de esta querrela estuvo unos días con unas décimas de fiebre a causa de una infección de orina. La información que tienen los querellantes sigue siendo muy muy escueta, les llaman cada dos o tres días excepto los fines de semana. La residencia no cuenta con atención fisioterapeuta. Los querellantes solicitaron a la residencia informe médico pero aún no se lo han facilitado.

#### **- QUERELLANTE DÉCIMO CUARTO**

D. [REDACTED] es hijo de la fallecida [REDACTED].

El día 8 de marzo 2020 por la mañana, es decir, un día antes de que por la Comunidad de Madrid se restringieran las visitas de los familiares a los residentes, el querellante visita a su madre en la cafetería y el estado de ella es normal. Ese mismo día oye por los medios que al día siguiente restringen las visitas, por lo que llama a la residencia y le dicen que así es.

Desde ese día, el querellante ha llamado todo los días para poder hablar con su madre, y lo ha conseguido en muy escasas ocasiones y cuando le han proporcionado noticias sobre su estado de salud, siempre han sido muy escuetas, decían que no tenían medios para comunicar por video llamada a su madre con él, siempre le decían que estaban en ello pero lo cierto es que nunca llegaban.



El primer mail que recibe el querellante de la residencia es de 10 de marzo de 2020 en el que me comunican que se encuentra bien.

El día 23 de marzo de 2020 llama al querellante una trabajadora social llamada ██████, para comentarle que están viendo la posibilidad de atar a mi madre porque se sale de la habitación, y el querellante le dice que obviamente preferiría otros métodos. Habla con el doctor ██████, y le pide que dé un tranquilizante a su madre pero no la aten.

Desde el 23 de marzo al 7 de abril de 2020, a pesar de la insistencia del querellante, no le dan información clara y siempre es escueta y sin datos reales.

El 7 de abril de 2020, le avisa el doctor de la mañana, D. ██████ y le indica que su madre se había caído y se había fracturado el hombro y el codo y se había golpeado en un ojo, que la habían llevado al hospital para ascuras pertinentes donde había estado parte del día y la llevan a la residencia sin comer, con el mismo pañal de todo el día y con una escara que tenía infectada.

El 8 de abril de 2020, y después de llamar el querellante más de veces para interesarse por el estado de su madre, y lo único que consiguió es que D<sup>a</sup> ██████ (Psicóloga), le mandara una fotografía de su madre después de mucho insistir.

El 9 de abril de 2020, a las 9:00 horas comunican al querellante que su madre ha empeorado, que ha empezado a tener unas décimas de fiebre, pide que por favor que le hagan una videollamada ya que es el cumpleaños del querellante y le gustaría verla. Le hacen la video llamada sobre las dos de la tarde, y observa se encontraba en la cama, con un respirador en la nariz porque al parecer también respiraba mal.

En los días sucesivos, fue casi imposible hablar con la residencia ya que el querellante no conseguía que le cogieran el teléfono y cuando se lo cogieron alguna vez no había ninguna persona responsable para informarle.

El 12 de abril de 2020, le llamó una trabajadora de la residencia y le dijo su madre estaba peor y le indica al querellante que haga lo posible para que la lleven al hospital.

Después de numerosas llamadas en las que no había nadie de dirección ni médico de guardia, a las 20:00 horas consigue el querellante, después de haber

hecho él todas las gestiones con el hospital, que uno de los enfermeros la trasladen al hospital de Alcorcón.

A las 12:00 de ese mismo día, le llaman del hospital para decirle que ha llegado deshidratada, que tiene la escara muy infectada, y que piensan que también tiene COVID-19, lo que le confirman al día siguiente después de hacerle las pruebas.

Después de haber estado 33 días ingresada en el mencionado hospital, fallece el día 15 de mayo de 2020 por el COVID-19.

Este caso relatado, así como otros más que ocurrieron en la residencia, demuestran un oscurantismo, falta de veraz información, verdades a medias y falta de transparencia. Y también presuntos delitos de homicidio imprudente, lesiones, omisión del deber de socorro y prevaricación y trato degradante, todos ellos imputables a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid D. Enrique Ruiz Escudero, el Consejero de Justicia D. Enrique López López, como responsables los tres de las decisiones que se tomaron y de las órdenes y decretos que se dictaron con respecto a el funcionamiento de las residencias y hospitales durante la pandemia, y contra el responsable de la Residencia de Mayores de Alcorcón en la persona de su director, D. [REDACTED].

En este sentido, es necesario mencionar el Auto de 21 de abril de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), que acordó como medida cautelarísima, a instancias del Ayuntamiento de Alcorcón, que las residencias de dicha localidad debían recibir por parte de la Comunidad de Madrid y con la mayor urgencia posible el personal sanitario necesario y todas las pruebas diagnósticas precisas tanto para los ancianos como para el personal que trabaja en ellas, y todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo.

El TSJM tuvo en consideración para adoptar la medida cautelar los dos informes emitidos por el Servicio de Bomberos y Protección Civil —de 7 y 15 de abril—, en los que se exponía la situación de extrema gravedad en que se encontraban las cuatro residencias de la localidad. Del último se extrajeron los datos más sangrantes: Desde el 29 de marzo, fallecieron 116 residentes en los cuatro centros. Entre todas las residencias, 143 mayores fueron consideradas positivas por coronavirus, 262 sin síntomas y 111 con posibles afecciones. Según el informe, había 352 ancianos aislados. El documento también recoge que el 50% de los 579 residentes del municipio habían dado positivo en los test PCR.

La resolución del TSJM fue recurrida por la Comunidad de Madrid, habiendo sido desestimado el recurso íntegramente el recurso, y señalando a la CAM que medicalizar una residencia es “modificar el uso de los centros para “su utilización como espacios de uso sanitario”. “Medicalizar una residencia de mayores puede considerarse lo que, en la propia Comunidad de Madrid, se ha llevado a cabo de forma notoria y públicamente conocida en algunos hoteles de la capital y en el recinto ferial de Ifema”.

**HECHOS REFERENTES A LA ACTUACION DEL GOBIERNO DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID Y CONCRETAMENTE DE SU PRESIDENTA D<sup>a</sup>  
ISABEL DÍAZ AYUSO, DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID D. ENRIQUE RUIZ  
ESCUDERO y DEL CONSEJERO DE JUSTICIA, INTERIOR Y VICTIMAS, D.  
ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ.**

La crisis provocada por el Covid 19, que ha terminado convirtiéndose en una pandemia que tuvo sus primeras manifestaciones a mediados de febrero de 2020 en el Estado español, aunque ya había conocimiento del mismo por los casos que se habían producido fundamentalmente en China y en Italia entre otros países, no fue abordada por la Comunidad de Madrid que tiene plenas competencias, como indicaremos más adelante, en sanidad y en el control de las residencias de personas mayores.

## **NÚMERO DE RESIDENCIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU SITUACION DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA**

En la Comunidad de Madrid existen 475 residencias con unos 50.000 residentes, de las cuales solo 25 son totalmente públicas, el resto son o privadas totalmente o concertadas, pero con propietarios de las mismas privados que a veces son fondos de inversión opacos.

En la Comunidad de Madrid, los fallecidos en residencias al momento de redactar esta querrela a principios de mayo ascienden a 7.092, 5.688 por coronavirus , que representan casi el 50% de los fallecidos en residencias en todo el país, cifra muy alarmante teniendo en cuenta, por ejemplo, que en toda Francia en residencias de mayores han fallecido 7.000 ancianos y en Italia 7.200 en total (cifras a finales de abril).

El 26 de marzo se publica por el consejero de Políticas Sociales es señor Reyero, los datos desagregados de todas las residencias. En dichos datos los porcentajes de fallecidos en residencias totalmente públicas es de 1,63% y las residencias privadas un 2,18%. En las trece residencias privadas intervenidas los fallecidos superan el 10% del total de fallecidos en las Residencias de la Comunidad de Madrid.

## **ACTUACIONES DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON RESPECTO A LA SITUACION DE LA SANIDAD Y RESIDENCIAS POR MEDIO DE COMUNICACIONES, CARTAS Y DECRETOS.**

La Comunidad de Madrid no actúa hasta el día 9 de marzo en que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid expresa que se van a aplicar medidas extraordinarias durante 15 días, siendo en lo referente a sanidad y residencias de mayores eran las siguientes:

-Se prohíbe las visitas a familiares de residentes; los centros informaran a las familias de la situación de la residencia y de los residentes por carta circular informativa o telefónicamente.

- En circunstancias excepcionales las familias con autorización podrán acceder al centro con los equipos de protección adecuados.
- Se suspenden actividades de voluntariado.
- Se evitará el ingreso de nuevos usuarios.
- Atención hospitalaria; se suspenden intervenciones no urgentes y consultas y se crearan unidades de Covid 19.
- Se habilitarán camas en los hospitales para pacientes del Covid 19.
- Con respecto a la residencia de mayores, se indica que se fomentarán los servicios telemáticos donde haya casos positivos de Covid 19 y se establecerá un plan específico de urgencias y de UCIS.

El día 12 de marzo, por el gobierno de la Comunidad de Madrid se emite otro comunicado en el que se indica las siguientes medidas a tomar:

- Sistema centralizado de UCIS.
- Plan histórico que unidad sanidad pública y privada bajo una misma coordinación.
- Se llegarán a las 1.000 camas UCIS para los afectados.
- Medicalización de las residencias, pudiendo ser atendidos en las mismas los mayores contagiados.
- Creación de un comité de coordinación presidido por el consejero de sanidad y con representantes de las diversas especialidades médicas que intervienen en el tratamiento del Covid 19.
- Cada hospital público o privado tendrá un equipo de trabajo integrado por responsables de todas las especialidades médicas que intervengan en el tratamiento del Covid 19.

En este comunicado se dice también que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha reorganizado el sistema sanitario contratando a más de 1.700 profesionales y también se dice que la Comunidad de Madrid está comprando nuevo material sanitario (mascarillas, EPIS...etc.)

El 26 de marzo se anuncia por la presidenta de la Comunidad de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso un plan de choque para controlar la pandemia en las residencias de mayores con las siguientes medidas:

- Mando único que asume la consejería de Sanidad y la colaboración de bomberos, protección civil, etc.
- Mapeo de las residencias de la Comunidad para analizar bajo un mismo protocolo que actuaciones se van a llevar a cabo.
- Colaboración de la UME en tareas de desinfección y aislamiento de infectados.
- Traslado de fallecidos; el consejero de Sanidad firma una orden relativa al reglamento de sanidad mortuoria por lo que se permite a la UME, bomberos y protección civil, realizar el traslado de fallecidos de personas mayores internas en las residencias.

También en dicho comunicado del 26 de marzo se dice que se ha contratado desde el 5 de marzo, como refuerzo para las residencias, 2.278 profesionales (médicos, técnicos de enfermería y personal auxiliar).

- Manejo de cadáveres y autopsias; se recomienda no realizar autopsias por el riesgo de contagio. Los casos en los que fuera imprescindible realizar dichas autopsias se aconseja que antes de realizarlas se hagan a los fallecidos test de PCR para descartar infección por COVID-19.

### **MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DESDE EL 26 DE MARZO, FECHA EN LA QUE COMUNICA EL PLAN DE CHOQUE PARA LAS RESIDENCIAS Y EL EFECTO DE LAS MISMAS.**

Desde el día 26 de marzo, el control de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid fue asumido por la Consejería de Sanidad, dirigida por D. Enrique Ruiz-Escudero del Partido Popular, apartando de la competencia al Área de Políticas Sociales, liderada por D. Alberto Reyero, del partido político Ciudadanos.

La Comunidad de Madrid, a través de su presidenta D<sup>a</sup>. Isabel Díaz Ayuso ponía en marcha el denominado Plan de Choque, que se traducía en un mando único sanitario que asumía la Consejería de Sanidad, en coordinación con la de Políticas Sociales y Justicia, Interior y Víctimas, a través de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (ASEM).

En la comparecencia realizada por el consejero de Justicia D. Enrique López en la comisión de Justicia de la Asamblea de Madrid celebrada el día 20 de abril, y según consta en el diario de sesiones de la Comunidad de Madrid, D. Enrique explica que sus poderes estaban limitados por el estado de alarma, ya que en una situación así el gobierno central tiene mucho poder. También dice que se habían repartido 1.871 EPIS a fecha 7 de abril, requeridos en relación al número de residencias, trabajadores y residentes, y que el plan de choque desde el 26 de marzo de apoyo a la sanidad pública y con respecto a las residencias, que se están haciendo dos veces por semana revisión in situ de las mismas por parte de la policía local, teniendo en cuenta los datos facilitados por la UME y los bomberos. Añade que las residencias estaban medicalizadas, y también dice, y vamos a citar textualmente “Los datos oficiales cuentan la historia por sí solos: el 20 de marzo, apenas seis días después de la declaración del estado de alarma, Políticas Sociales contabilizaba 200 muertos en toda la red de residencias; cuatro días más tarde, el 24 de marzo, el número había aumentado un 300 por ciento, alcanzándose la cifra de 841 fallecidos. Al día siguiente superábamos la trágica cifra de las 1.000 víctimas, y la escalada siguió en los días siguientes.

Precisamente por eso, el día 27, la presidenta Ayuso, ya con ese número de fallecidos al que acabo de hacer referencia, cogió el toro por los cuernos”.

Es decir que entre el día 20 y el 25 de marzo ya se habían superado los 1.000 fallecidos en las residencias de la Comunidad de Madrid, pero no fue hasta el día 27 cuando la presidenta de la Comunidad de Madrid decide adoptar medidas.

## **ACTUACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CONSEJERO DE SANIDAD Y EL CONSEJERO DE JUSTICIA QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENTE, LESIONES Y PREVARICACIONES.**

La última fase que hemos entrecomillado y que dijo el consejero de Justicia en su intervención en la comisión parlamentaria, demuestra ya una actuación

injustificable del equipo de gobierno de la Comunidad de Madrid y fundamentalmente de la presidenta D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso y del Consejero de Sanidad D. Enrique Ruiz Escudero, ya que conociendo el número de fallecidos que había a primeros de marzo, no deciden implantar un plan de choque hasta el día 27 de marzo, en que ya habían fallecido 1.000 personas mayores en las residencias. Habrá que preguntarles cuando declaren como investigados, si para ellos no había que tomar medidas hasta que fallecieran 1.000 personas, ya que 200, 400 u 800 no era preocupante. Esto ya sería suficiente para que se hubiera cometido un delito de prevaricación, homicidio imprudente y lesiones. Pero es que hay más, el consejero de Justicia también dice en esa comparecencia que las residencias están medicalizadas a partir del 27 de marzo, fecha en el que se iniciaba el supuesto plan de choque, cosa que no responde a la realidad, ya que el señor Reyero, consejero de Políticas Sociales, había afirmado que las residencias no estaban medicalizadas y que él era partidario de hacerlo, comentario que le supuso ser relegado a un segundo plano por parte de la presidenta de la Comunidad de Madrid, e incluso la advertencia de cesarle como consejero de Políticas Sociales. Circunstancia que igualmente habrá de aclararse en la fase instructora.

También es incierto que la Consejería de Sanidad no tuviera competencias, como afirma en esta misma comparecencia D. Enrique López, debido al estado de alarma. Tal y como se desprende de los artículos 6 y 12 del Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma , decretado y publicado en el BOE el día 14 de marzo.

Además, se dictaron toda una serie de Órdenes por parte de la Secretaría de Estado del Ministerio de Sanidad que habilitaban a la Comunidad de Madrid para adoptar medidas, que van desde la posibilidad de hacer uso de los recursos de la sanidad privada, hasta la información que había de transmitirse al Ministerio de Sanidad. Entre dichas Órdenes destacan:

- . Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, de medidas en materia de RRHH y medios. Punto Octavo de la Orden.
- . Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención. Puntos Tercero, Cuarto c) y Quinto.



. Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, sobre adopción de medidas en residencias de personas mayores y centros sociosanitarios. Esta Orden está directamente relacionada con la medicalización de las residencias.

. Orden SND/275/2020, de 23 de marzo por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencia

Por último, con respecto al plan de choque, indicar, como ya hemos dicho, que fue anunciado el 12 de marzo, pero no se puso en marcha hasta 15 días después, el 27 de marzo. También indicar que se activó el plan de choque al haberse llegado a los 1.000 fallecimientos, lo cierto es que en los 20 días posteriores a activarse ese plan hubo 4.829 ancianos que fallecieron en residencias, esto es, más del triple de fallecidos con plan que sin plan de choque. Repetir también que, como hemos dicho, el señor Rejero reconoce que, a pesar del gran número de fallecidos, no se habían medicalizado las residencias.

En este sentido, es necesario mencionar el Auto de 21 de abril de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), que acordó como medida cautelarísima, a instancias del Ayuntamiento de Alcorcón, que las residencias de dicha localidad debían recibir por parte de la Comunidad de Madrid y con la mayor urgencia posible el personal sanitario necesario y todas las pruebas diagnósticas precisas tanto para los ancianos como para el personal que trabaja en ellas, y todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo.

El TSJM tuvo en consideración para adoptar la medida cautelar los dos informes emitidos por el Servicio de Bomberos y Protección Civil —de 7 y 15 de abril—, en los que se exponía la situación de extrema gravedad en que se encontraban las cuatro residencias de la localidad. Del último se extrajeron los datos más sangrantes: Desde el 29 de marzo, fallecieron 116 residentes en los cuatro centros. Entre todas las residencias, 143 mayores fueron consideradas positivas por coronavirus, 262 sin síntomas y 111 con posibles afecciones. Según el informe, había 352 ancianos aislados. El documento también recoge que el 50% de los 579 residentes del municipio habían dado positivo en los test PCR. La resolución del TSJM fue recurrida por la Comunidad de Madrid, habiendo sido

desestimado el recurso íntegramente el recurso, y señalando a la CAM que medicalizar una residencia es “ modificar el uso de los centros para “su utilización como espacios de uso sanitario”. “Medicalizar una residencia de mayores puede considerarse lo que, en la propia Comunidad de Madrid, se ha llevado a cabo de forma notoria y públicamente conocida en algunos hoteles de la capital y en el recinto ferial de Ifema”.

Además de la medicalización de las residencias, se habló también de contratar hoteles para trasladar a los residentes que fueran asintomáticos, pero en realidad es que, a finales de abril, sobre 50.000 plazas de residentes, no habían sido trasladados a estos hoteles más de 90 personas.

En definitiva, la actuación del gobierno en la Comunidad de Madrid, aunque podríamos decir mejor la “no actuación del gobierno de la Comunidad de Madrid”, hasta el plan de choque que se inicia el 27 de marzo, con 1.000 fallecidos ya en las residencias, ni desde el plan de choque en la que muchas de las medidas que se plantearon no han sido aplicadas (medicalización de las residencias, traslado a hoteles de personas asintomáticas, intervención de las residencias por parte de la Comunidad de Madrid, etc.), demuestra también, como diremos más adelante en los fundamentos jurídicos de la querrela, los delitos cometidos por los imputados que tendrán que ser investigados de los delitos de prevaricación , homicidio imprudente y lesiones. Y esta inacción, fue desde el principio de la crisis. El mismo día 5 de marzo en que desde la Dirección General de Salud Pública , se hacían llamamientos a la tranquilidad, y se afirmaba que se sabía que “ las personas infectadas que no habían desarrollado sintomatología NO transmitían la enfermedad”, o que “la población en general debía seguir con su actividad con toda normalidad “, ese mismo día , se conocía que en la Comunidad de Madrid ya había 76 casos de Coronavirus de los que tenía constancia la Consejería de Sanidad, 28 afectados seguían en su casa, 41 en centros hospitalarios, y 7 estaban ingresados en una unidad de cuidados intensivos.

## **SOBRE LOS PROTOCOLOS DE COORDINACION PARA LA ATENCION A PACIENTES INSTITUCIONALIZADOS EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL PERIODO EPIDEMICO OCASIONADO POR EL COVID-19.**

El 25 de marzo de 2020 se aprobaba por parte de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria uno de los dos protocolos.

Son varios los testimonios de los querellantes que refieren haberles sido alegado un protocolo, bien en la residencia, bien en los hospitales, bien en el SUMMA 112, por el cual se habría dejado de atender a sus familiares, al considerarles que no estaban incluidos dentro del mismo.

El objetivo general del Protocolo es establecer un modelo de coordinación entre los centros residenciales de mayores, públicos, concertados y privados dependientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid y Centros Asistenciales dependientes de la Consejería de Sanidad de los hospitales de la Red Sanitaria Pública del Servicio Madrileño de Salud, que permita garantizar una atención a las necesidades de los residentes afectados por el Covid- 19 con criterios de calidad, adecuación científico técnica y seguridad.

Así mismo, como objetivos secundarios, se señalan:

- 1) Contribuir a la sostenibilidad del Sistema de Salud evitando las graves consecuencias que el colapso del mismo tendría tanto para la población afectada por el Covid-19 como para los pacientes no afectados por el virus y cuya salud debiera sufrir las menores consecuencias posibles de la actual crisis.
- 2) Identificar los pacientes que se beneficien de una derivación a centros hospitalarios por mejorar el pronóstico de supervivencia y calidad de vida a corto y largo plazo.
- 3) Responder adecuadamente a los principios de la bioética y el código deontológico de las profesiones sanitarias en situaciones de emergencia y catástrofes sanitarias.
- 4) Asegurar el acceso a los recursos indicados y al confort de los pacientes en cada fase de la enfermedad.
- 5) Identificar los procesos sanitarios y los profesionales que mejoren y agilicen la implantación de las medidas a adoptar.

6) Minimizar la expansión de la enfermedad, protegiendo a los convivientes y al personal que atiende a los pacientes

7) Asegurar el acceso de los centros residenciales al material y medicación necesarios.

Dichas medidas habían de implementarse sobre una población con características diferenciales respecto del universo de pacientes enfermos, que representa a uno de los grupos de mayor riesgo y que van a ser atendidos mayoritariamente en un medio con peculiaridades.

Los destinatarios del protocolo de coordinación eran todos los residentes en centros residenciales de mayores, públicos, privados y concertados dependientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia en particular los considerados como caso confirmado, caso probable o posible de infección por Covid-19.

Se establecen como nuevos profesionales, el Geriatra de enlace y el Coordinador de Plazas Sociosanitarias.

En el punto 5) del Protocolo se fija el Desarrollo Operativo, estableciéndose que ante la detección, por parte del personal del centro residencial de mayores, de un paciente con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda compatible con infección por Covid-19, se procederá con:

1) Establecimiento de las medidas para la prevención, control de la infección y limitar la transmisión según los estándares establecidos.

2) Contacto telefónico con su GERIATRA DE ENLACE en horario entre 8.00 y 22.00 h. Fuera de este horario, si la situación clínica del paciente lo requiere, se contactará con SUMMA 112.

3) Valoración, conjuntamente con el geriatra de enlace, las RECOMENDACIONES DE DERIVACIÓN HOSPITALARIA ANTE UNA INFECCIÓN RESPIRATORIA según sintomatología y valorando el estado de las urgencias hospitalarias, priorizando la cobertura sanitaria en residencia:

- Los protocolos de determinación de PCR diagnóstica serán los que se establezcan en el "Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo

coronavirus” del Ministerio de Sanidad (ultima actualización disponible). Igualmente con los kits rápidos, una vez disponibles.

- Valorar clínicamente la derivación al hospital a los pacientes que cumplan estos criterios:

- Pacientes en situación de final de vida subsidiarios de cuidados paliativos .

- Pacientes con criterios de terminalidad oncológica, de enfermedades de órgano avanzada.

- Pacientes con criterios de terminalidad neurodegenerativa (GDS de 7)

- Criterio de Fragilidad igual o mayor de 7

4) Valoración, conjuntamente con el geriatra de enlace, de las RECOMENDACIONES DE DERIVACIÓN HOSPITALARIA ANTE OTRA PATOLOGÍA: valorar clínicamente la derivación al hospital a los pacientes que cumplan con los siguientes criterios:

- Criterios de gravedad de la patología aguda a tratar.

- Pacientes en situación de final de vida subsidiarios de cuidados Paliativos.

- Pacientes con criterios de terminalidad oncológica, de enfermedades de órgano avanzada.

- Pacientes con criterios de terminalidad neurodegenerativa (GDS de 7).

- Criterio de Fragilidad igual o mayor de 7.

En el punto 5) se establece el procedimiento de derivación, indicándose que será el médico responsable del paciente (Residencia) quien activará el traslado a su centro hospitalario de referencia -o centro de apoyo, o al hospital de IFEMA cuando ello sea posible- y el transporte, traslado consensuado con el geriatra de enlace. Mientras espera el transporte al hospital al paciente se le debe colocar una mascarilla quirúrgica y aislar en una habitación con la puerta cerrada.

Durante el traslado, el paciente portará una mascarilla quirúrgica. Conforme al punto 6) cada residencia deberá elaborar un plan de contingencia para prevenir el contagio del personal sanitario y sus bajas consecuentes, así como planificar turnos de cuidadores y voluntarios en equipos fijos para evitar el contagio entre el personal.

El punto 7) recoge los aspectos referidos a los reingresos tras el alta hospitalaria y nuevos ingresos, señalando que:

- Durante el tiempo de la pandemia, las residencias podían admitir a cualquier persona que normalmente admitiría en sus instalaciones, incluidas las personas que han estado en hospitales donde hay casos de COVID-19, asegurando sus medidas de aislamiento o tratamiento que así lo requieran, reservando una unidad / ala exclusivamente a los residentes que vengan o regresen del hospital. En caso de pacientes que no sean grandes dependientes (según AVBVD), pueden ser trasladados del hospital a uno de los hoteles medicalizados.

- De acuerdo con el desarrollo de la Orden SND/275/2020 del BOE de 23 de marzo de 2020, podrían desarrollarse medidas aplicables en los centros de servicios sociales de carácter residencial. Para ello se crearía la figura del Coordinador de plazas sociosanitarias. Todas las residencias deberán informar diariamente de sus datos al SGT de la Consejería de Políticas Sociales.

En el punto 8, y Anexo I, se regula la provisión de material y apoyo sanitario específico, estableciéndose que tras el adecuado abastecimiento de material de protección (EPIs) a las residencias de mayores, distribución centralizada desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad, las residencias que lo precisen solicitarán dicho material a través de esa vía. Excepcionalmente, si no hubiese disponibilidad, se solicitará ayuda al hospital. Dicho hospital de referencia sí debe atender el suministro de medicación y material fungible.

El ANEXO 2 DEL Protocolo indica las pautas a seguir en los pacientes que no responden al tratamiento conservador y tienen criterios de exclusión de derivación.

Se fija la medicación imprescindible para el abordaje de los pacientes en situaciones graves de pacientes sin criterios de derivación o de últimos días:

- LEVOMEPRIMACINA, 25 MG, AMP

- HALOPERIDOL 25 MG, AMP

- MIDAZOLAM 5MG/ML, AMP DE 3 ML (es la mejor presentación para vía subcutánea).

- Sistemas de administración de fármacos por vía SC (si el paciente no necesita vía IV es preferible el empleo de SC y más sencillo de manejar para cualquier profesional.

- DICLOFENACO 75, AMP

- Si fuera posible, INFUSORES BAXTER DE 5 DÍAS, (se optimiza el uso de recursos humanos y el paciente está controlado durante ese tiempo).

El día 26 de marzo el diario El País se preguntaba en su edición digital , ¿ Por qué no va la ambulancia a la residencia?. Madrid descarta a terminales, grandes dependientes...

<https://elpais.com/espana/madrid/2020-03-26/por-que-no-va-laambulancia-a-la-residencia-los-cuatro-criterios-en-madrid-paraseleccionar-quien-es-hospitalizado.html>

Según el artículo el protocolo habría sido elaborado por un grupo de geriatras basado en la ética de la medicina de catástrofes. Serían ellos, distribuidos en 22 hospitales de la región, los encargados de valorar cada llamada de una residencia madrileña para decidir quién debería ingresar en los hospitales.

Según se indica , los geriatras de los hospitales usaron versiones con los mismos criterios antes de que el director general de Coordinación Socio-Sanitaria, Carlos Mur, firmara el protocolo el día 25 de marzo.

Así mismo, se indica que hay un segundo documento, de 29 páginas, que incluye los detalles para facilitar la selección, de modo que quede menos margen para el arbitrio. Contiene una escala de fragilidad con nueve niveles, siendo descartados quienes tengan un criterio de fragilidad de siete o mayor (fragilidad grave, con dependencia total para el cuidado personal; fragilidad muy grave, es decir, totalmente dependientes; y enfermos terminales, con una esperanza de vida menor a seis meses).

En el artículo se hace referencia a un primer documento de la Consejería de Sanidad, revelado por el diario digital El Español, que habría sido descartado por el referido grupo de geriatras porque se rechazaba la hospitalización de personas con discapacidad.

El día 25 de marzo el diario digital El Español publicaba un artículo titulado “ El polémico documento de Madrid :los ancianos con discapacidad y síntomas no se derivarán al los hospital.”

[https://www.elespanol.com/espana/madrid/20200325/polemicodocumento-madrid-ancianos-discapacidad-noderivaran/477453553\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/madrid/20200325/polemicodocumento-madrid-ancianos-discapacidad-noderivaran/477453553_0.html)

Según se señalaba en el cuerpo del artículo la semana anterior a su publicación, la Dirección General de Coordinación Sociosanitaria de Madrid habría enviado a las residencias de mayores un documento con el protocolo, dictado por la Consejería de Sanidad, a seguir en cuanto al Covid-19. El

documento fue facilitado al diario por una residencia de la capital, y en él se indicaban los pasos a seguir por parte de los centros geriátricos en caso de que acumulen positivos.

En un apartado se indica cuándo una infección respiratoria, como la que causa el coronavirus, puede ser derivada a un hospital.

Unos de los criterios que aparecerían en dicho documento serían : Cuando “el paciente es independiente para la marcha o Índice de Barthel >60”; y cuando el paciente lo es “sin deterioro cognitivo, o deterioro cognitivo con GDS <6”.

Es necesario conocer en la fase instructora el alcance que hayan podido tener la aprobación, y difusión de los protocolos en las distintas residencias. Cómo se han aplicado y a qué residentes. Se trata de saber, en primer lugar, si los protocolos permitían dejar sin asistencia a personas mayores que se encontraban en residencias, qué criterios se han seguido para tomar dicha decisión, quién la tomaba y qué personas no fueron trasladadas al hospital en aplicación de alguno de esos dos protocolos.

Ambos protocolos podrían haber sido el soporte normativo con el que la Comunidad de Madrid ha pretendido descongestionar la presión asistencial en los hospitales, objetivizando los criterios de selección, aún a sabiendas que la aplicación de los mismos

implicaba que cientos de personas podrían morir en las residencias sin la asistencia sanitaria que precisaban.

## **SOBRE EL MANDO ÚNICO Y LOS RECURSOS EMPLEADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo adoptaba una serie de medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entrando en vigor ese mismo día tras su publicación en el BOE.

En su punto 8 se establece que durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma, éstas tendrán a su disposición los



centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo.

Ya se señalaba anteriormente, que no fue hasta el 26 de marzo cuando la presidenta de la Comunidad de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso anunció un plan de choque para controlar la pandemia en las residencias de mayores, creándose, entre las medidas adoptadas, el mando único que asumía la Consejería de Sanidad.

El 2 de abril de 2020 el diario digital Eldiario.es publicaba un artículo titulado “ La sanidad privada calcula que tiene 2.200 camas de UCI, sin usar en toda España” [https://www.eldiario.es/sociedad/sanidad-privada-calcula-UCIEspana\\_0\\_1012449010.html](https://www.eldiario.es/sociedad/sanidad-privada-calcula-UCIEspana_0_1012449010.html)

Por su parte el diario digital Público publicaba el día 3 de abril un artículo titulado “ Más de 2000 respiradores de la sanidad privada, sin uso porque nadie los reclama mientras las UCI están al límite”, según datos de la Alianza de la Sanidad Privada Española (ASPE), la patronal de la sanidad privada, que engloba al 80% de empresas y centros sanitarios privados del país.

Ante una situación excepcional de crisis sanitaria el Gobierno declaró el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020. Su art. 12 regula las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional estableciendo que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Añade, no obstante, que las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Teniendo en cuenta la evolución de las cifras de fallecimientos por Coronavirus en la Comunidad de Madrid, y en concreto de las personas residentes en residencias para mayores, desde antes que se declarara el estado de alarma el día 14 de marzo, es preciso conocer qué medidas, conforme a las atribuciones

de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo ha adoptado la Comunidad de Madrid.

¿El sistema sanitario de la Comunidad de Madrid (público y privado) ha operado como un todo , en beneficio única y exclusivamente de los ciudadanos que necesitaban asistencia sanitaria en un momento de emergencia sanitaria?. ¿ La máxima autoridad de la Comunidad de Madrid diseñó algún plan de coordinación desde el mismo día 15 de marzo en que se encontraba habilitada para ello?. Hemos de recordar que los protocolos a los que nos referíamos en el punto anterior tenían, entre otros objetivos, el de contribuir a la sostenibilidad del Sistema de Salud, identificando a los pacientes que se beneficiarían de la derivación hospitalaria. Y para ello se fijaron criterios que discriminan entre enfermos, discriminación, aparentemente basada en la consecución de la protección de un bien jurídico superior, que sería la salud colectiva.

La sobrecarga asistencial en las UCIS, y la carencia de medios, fundamentalmente respiradores, se ha producido en la red hospitalaria pública. Esta circunstancia exige aclarar por parte de los responsables de la Comunidad de Madrid, principalmente su Presidenta y el Consejero de Sanidad, las medidas llevadas a cabo para evitar llegar a esa situación.

Máxime si su acción u omisión tuvo una incidencia directa en la falta de selectiva de atención sanitaria, mediante la cobertura de los protocolos señalados anteriormente.

A la anterior relación de hechos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. DE LA COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES:** El art. 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye a los Poderes Públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, estableciendo al mismo tiempo que los derechos y deberes de todos al respecto constituyen reserva de Ley, lo que implica que el contenido del derecho a la protección de la salud ha de ser fijado por el legislador ordinario, en el marco de competencias que

corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la distribución constitucional ( arts. 148.1.21 , 149.1.16 y 17 CE ) y con lo que establezcan en cada caso los respectivos Estatutos de Autonomía.

En base a la potestad normativa otorgada por la Constitución la Ley General de Sanidad, y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (arts. 27.4. 27.5 y 28.1.1) el Gobierno de la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito competencial, por medio de Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria, efectúa a través del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid la ordenación sanitaria, así como la regulación general de todas las acciones que permitan, hacer efectivo el derecho de protección a la salud.

El art. 1 de la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid establece como objeto de la misma la ordenación sanitaria en la Comunidad de Madrid, así como la regulación general de todas las acciones que permitan, a través de la constitución del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en el art. 43 de la Constitución, en su ámbito territorial y en el marco de las competencias que le atribuyen los arts 27 y 28 del Estatuto de Autonomía.

En lo que a las políticas sociales respecta el art.148.1 de la Constitución faculta a las Comunidades Autónomas a asumir plenitud de competencias en materia de asistencia social, y así lo ha hecho Comunidad de Madrid a través del art. 26.18 del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, prevé la organización y establecimiento de servicios sociales especializados tendentes a evitar la marginación de las personas mayores y a promover su integración y participación en la sociedad favoreciendo su mantenimiento en el medio.

El art. 1 del Decreto 72/2001, de 31 de mayo señala como objeto del mismo o regular el régimen jurídico básico de prestación del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Día y Pisos Tutelados.

Su art.8 establece como forma de gestión del Servicio Público la gestión directa por parte de la Comunidad de Madrid; el concierto con persona natural o jurídica; y la concesión o a través de cualquier mecanismo de gestión indirecta previsto por la normativa aplicable en la materia.

Consiguientemente, tanto en materia sanitaria como en lo que a las residencias respecta la Comunidad de Madrid ostenta plenas competencias en su ámbito de actuación.

El Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma , entrando en vigor el día 14 de marzo de 2020, no altera el marco competencial de las Comunidades Autónomas, tal y como se desprende de sus arts. 6 y 12 . En esta línea el Ministerio de Sanidad dictó una serie de Órdenes por parte de su Secretaría de Estado que habilitaban a la Comunidad de Madrid para adoptar medidas, que van desde la posibilidad de hacer uso de los recursos de la sanidad privada, hasta la información que había de transmitirse al Ministerio de Sanidad.

Entre dichas Órdenes destacan:

- . Orden SND/232/2020 , de 15 de marzo, de medidas en materia de RRHH y medios. Punto Octavo de la Orden.
- . Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención. Puntos Tercero, Cuarto c) y Quinto.
- . Y principalmente la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, sobre adopción de medidas en residencias de personas mayores y centros sociosanitarios. Esta Orden está directamente relacionada con la medicalización de las residencias.

**II. DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENTE:** Los hechos relatados son constitutivos, a priori, y sin perjuicio de una ulterior calificación jurídica de un delito de delito de homicidio imprudente previsto en el artículo 142 del Código Penal. Dicho precepto dispone lo siguiente:

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años.

A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.

2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Los elementos que integran el tipo penal referido son los siguientes:

a) una acción u omisión voluntaria, no maliciosa o intencional, es decir, que se halle ausente en ella un dolo directo o eventual.

b) una actuación negligente o reprochable por falta de previsión más o menos relevante. Ello constituye el elemento subjetivo de la conducta imprudente en cuanto propiciador del riesgo, al apartarse de la racional presencia de consecuencias nocivas de la acción u omisión empeñadas, siempre previsibles, prevenibles y evitables.

c) factor normativo externo, representado por la infracción del deber objetivo de cuidado, traducido en normas convencionales y experienciales tácitamente aconsejadas y observadas en la vida social en evitación de perjuicios de terceros, en normas específicas reguladoras y de buen gobierno de determinadas actividades; hallándose en la violación de tales principios o normas

socio-culturales o legales, la raíz de la antijuridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes;

## **HASTA LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

Para determinar la existencia de indicios de criminalidad en los querellados, procede conforme al art. 277 de la LECrim. la práctica de las siguientes

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

1.) Declaración de los querellantes para ratificación y ampliación en su caso del relato de hechos.

2.) Declaración de los querellados, que habrán de comparecer como investigados.

3.) Se proceda a citar como TESTIGOS de los hechos relatados a :

- Consejero de Políticas Sociales D. Alberto Reyero Zubiri, quien podrá ser citado en la sede de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y natalidad, quien podrá ser citado en la sede de la Consejería en la C/ O'Donnell 50, CP 28009, Madrid.

- Director general de Coordinación Socio-Sanitaria, D. Carlos Mur, con domicilio a efectos de notificación en la sede de la Consejería de Sanidad en la C/ De la Aduana 29, CP 28013, Madrid.

- Directora de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (al momento de ocurrir los hechos objeto de querrela) D<sup>a</sup>. Carmen Yolanda Fuentes Rodríguez, quien podrá ser citada en la C/ O'Donnell, 55, 4<sup>a</sup> planta (Centro de Salud Goya), CP 28009.

4) Se acuerde la unión a los autos de los Documentos que se acompañan con la querrela (Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Octava, y los que se relacionan en el primero OTROSÍ.

5) Se libre atento oficio a:

- Consejería de Sanidad , para que aporte al Juzgado:

- Plan de choque, anunciado el 26 de marzo de 2020. Desarrollo, implementación y recursos utilizados en el mismo.

- Protocolos de Coordinación para la atención a pacientes institucionalizados en residencias de personas mayores de la comunidad de Madrid durante el periodo epidémico ocasionado por el covid-19, adoptados por la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- Número e identidad de los fallecidos desglosados por residencias.
- Número e identidad de fallecidos comunicados por la CAM al Ministerio sanidad.
- Número e identidad de los residentes que fueron ingresados en hospitales tanto públicos como privados, así como las derivaciones interhospitalarias.
- Recursos sanitarios, y EPIS facilitados por la CAM a las residencias, desglosados por fechas.
- Test PCR, rápidos y/o serológicos de detección del Coronavirus realizados en las residencias, tanto a los residentes como a los trabajadores de las mismas.
- Relación de residencias medicalizadas, en las que se ha modificado su uso para poder ser utilizadas como espacios de uso sanitario.
- Asamblea de Madrid , para que aporte el acta del diario de sesiones de la comparecencia del Consejero Justicia D. Enrique López López en la comisión de Justicia celebrada el día 20 de abril de 2020, con dirección en la Avda. Pablo Neruda 142, CP 28018 Madrid.
- Diario electrónico El Español, para que aporte al Juzgado el documento al que se refiere el artículo publicado del día 25 de marzo de 2020 con el título “ El polémico documento de Madrid :los ancianos con discapacidad y síntomas no se derivarán al los hospital.”, debiendo remitirse el oficio a dirección Avda. de Burgos 16, CP 28036 Madrid, EL LEÓN DE EL ESPAÑOL PUBLICACIONES S.A...
- Residencias de Mayores de Alcorcón en las que residieron los familiares fallecidos o perjudicados de los querellantes, para que aporten:
  - a) el Historial personal de cada uno de ellos, incluyéndose los informes médicos que obren en su poder;
  - b) Planes de Contingencia para prevenir el contagio del personal sanitario sirviendo como domicilio al que remitir el oficio.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito junto con sus copias , se sirva admitir la presente querrela por los hechos y los delitos indicados en el cuerpo de la misma contra las personas que se enumeran en la relación de querrellados, y ello sin perjuicio de ampliarla posteriormente contra quienes se pudiera derivar responsabilidad penal en el transcurso de la fase instructora, proceda a la práctica de las diligencias propuestas y disponga la citación de los querrellados.

Es de Justicia que pido en Madrid a 26 de mayo de 2020.

**OTROSÍ DIGO**, que se adjuntan DOCUMENTOS de los siguientes querellantes, no habiendo sido posible, en las circunstancias actuales, haber podido recabar los documentos de todos los querellantes, que aportaremos al Juzgado a la mayor brevedad, y ello independientemente de que puedan complementarse en el momento que prestar declaración ante el Juzgado:

- [REDACTED]: libro de familia y certificado de defunción.
- [REDACTED] libro de familia y certificado de defunción.
- [REDACTED] Libro de familia.
- [REDACTED] libro de familia y certificado de defunción
- [REDACTED] libro de familia y certificado de defunción.
- [REDACTED]: libro de familia e informe de alta del Hospital Universitario Fundación de Alorcón.
- [REDACTED]: Sentencia de incapacidad del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Alorcón.
- [REDACTED] libro de familia, informe de exitus urgencias del Hospital Universitario Fundación de Alorcón y certificado de defunción.
- [REDACTED] libro de familia.
- [REDACTED] poder notarial a favor de sus hijos D<sup>a</sup> [REDACTED] y [REDACTED] y certificado de defunción.
- D<sup>a</sup> [REDACTED]: libro de familia y certificado de defunción.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED]: libro de familia.
- D<sup>a</sup> [REDACTED]: poder notarial a favor de su hija D<sup>a</sup> [REDACTED] Soto e informe de alta del Hospital Universitario Fundación de Alorcón.
- D<sup>a</sup> [REDACTED]: libro de familia.



Por ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por realizada la manifestación anterior.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO**, que conforme a lo dispuesto en el art. 281.1º de la LECrim. los querellantes están exentos de prestar fianza.

Por ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por realizada la manifestación anterior, eximiéndose a los querellantes de prestar fianza.

**TERCER OTROSÍ DIGO**, que no obstante dirigirse la presente querrela contra la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid, contra el Consejero de Sanidad la Comunidad de Madrid, y contra el Consejero de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid y establecer el art. 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que la responsabilidad penal de la primera será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y del segundo y tercero será ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dado el número de querrellados no aforados (1) , se dirige la misma a los Juzgado de Alcorcón, con el fin de que si tras la práctica de las primeras diligencias de investigación se desprendieran indicios de criminalidad de las personas aforadas, el Juzgado se declare incompetente remitiendo las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal Supremo.

No obstante, lo anterior, si se considerara incompetente para conocer del asunto ab initio, remita la querrela al tribunal competente.

Por ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por realizado la manifestación anterior, resolviendo sobre la asunción de competencia como mejor proceda en derecho.

Es de Justicia que pido en el lugar y fecha indicados

